



Asamblea General

Distr. general
31 de enero de 2024
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional

75º período de sesiones

Ginebra, 29 de abril a 31 de mayo y

1 de julio a 2 de agosto de 2024

Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar

Doctrina relativa a las definiciones de piratería y de robo a mano armada en el mar

Memorando de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Evolución de la definición de piratería en el derecho internacional	4
A. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	4
B. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	12
III. Doctrina relativa a las definiciones de piratería y de robo a mano armada en el mar	15
A. Autoridad de la definición de piratería que figura en el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.	15
1. El artículo 101 como reflejo del derecho internacional consuetudinario	16
2. Críticas al artículo 101	18
3. Doctrina que contempla la modificación del artículo 101.	20
4. Doctrina que examina otras definiciones de piratería	20
B. Doctrina sobre el delito de piratería definido en el artículo 101 a).	21
1. Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación	22
2. Cometidos con un propósito personal.	27
3. Por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada.	33



4.	Dirigidos contra un buque o una aeronave o contra personas o bienes a bordo de ellos	35
5.	En la alta mar o en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado	38
C.	Doctrina sobre la participación voluntaria en la utilización de un buque o aeronave piratas o sobre la incitación o facilitación intencional de la piratería.	42
D.	Doctrina relativa a la definición de robo a mano armada en el mar	44
1.	Ámbito territorial.	47
2.	Actos incluidos en el ámbito del robo a mano armada en el mar	48
3.	La cuestión del requisito de “propósito personal”.	48
4.	La cuestión de un requisito de “dos buques”.	48
5.	Aeronaves.	49
Anexo		
I.	Doctrina citada en el capítulo III.	50

I. Introducción

1. En su 71^{er} período de sesiones, celebrado en 2019, la Comisión decidió recomendar la inclusión del tema “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar” en su programa de trabajo a largo plazo¹. En su 73^{er} período de sesiones, celebrado en 2022, la Comisión decidió incluir el tema en su actual programa de trabajo y nombró Relator Especial al Sr. Yacouba Cissé². En ese mismo período de sesiones, la Comisión solicitó a la Secretaría que preparara un memorando sobre el tema, en el que abordaran en particular: a) elementos de trabajos anteriores de la Comisión que pudieran ser particularmente pertinentes para su futura labor sobre el tema y las opiniones expresadas por los Estados; b) la doctrina relativa a las definiciones de piratería y de robo a mano armada en el mar; y c) las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General relativas al tema³.

2. Con el acuerdo del Relator Especial, la Secretaría preparó un memorando antes del 74^o período de sesiones de la Comisión, en 2023, en el que se abordaban los elementos de los trabajos anteriores de la Comisión que podrían ser especialmente pertinentes para su labor futura sobre el tema y las opiniones expresadas por los Estados, así como las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General que guardaban relación con el tema⁴. Se acordó que la doctrina relativa a las definiciones de piratería y de robo a mano armada en el mar se tratarían en un memorando posterior que se prepararía antes del 75^o período de sesiones de la Comisión. El presente memorando se ha elaborado en cumplimiento de la solicitud que formuló la Comisión en su 73^{er} período de sesiones y complementa el memorando anterior de la Secretaría sobre el tema.

3. Como señaló la Comisión en su 74^o período de sesiones, se considera que la definición de piratería que figura en el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵ refleja el derecho internacional consuetudinario⁶. La Comisión señala que no existe ninguna diferencia sustancial entre la piratería y el robo a mano armada en el mar en lo que se refiere a la conducta en sí y que la principal diferencia entre la piratería y el robo a mano armada en el mar es el lugar de comisión de los actos⁷.

4. Los orígenes de la definición de piratería que figura en el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se remontan directamente al artículo 15 de la Convención sobre la Alta Mar de 1958⁸, y de ahí al proyecto de artículos referentes al derecho del mar de 1956, aprobado por la Comisión en 1956⁹. Por lo tanto, en el presente memorando figura en primer lugar un análisis de la historia legislativa de la definición de piratería en los instrumentos mencionados, en el que se resaltan las opiniones de los Estados negociadores, y luego

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/74/10)*, párr. 290.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*, párr. 239.

³ *Ibid.*, párr. 243.

⁴ A/CN.4/757.

⁵ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Montego Bay, 10 de diciembre de 1982), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363, pág. 3, art. 101.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/78/10)*, párr. 58, párrafo 1) del comentario al proyecto de artículo 2.

⁷ *Ibid.*, párr. 58, párrafo 2) del comentario al proyecto de artículo 3.

⁸ Convención sobre la Alta Mar (Ginebra, 29 de abril de 1958), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 450, núm. 6465, pág. 11.

⁹ *Anuario... 1956*, vol. II, documento A/3159, en especial párr. 33, págs. 252 a 297.

un examen del debate académico sobre su estatus, elementos y utilización posterior como punto de partida para la definición de robo a mano armada en el mar.

5. En el capítulo II del memorando se complementa la información facilitada anteriormente acerca de la labor de la Comisión sobre el tema “Régimen de la alta mar”. En él figura un análisis del tratamiento de la disposición en la que figura la definición de piratería del proyecto de artículos sobre el derecho del mar de 1956 y las opiniones expresadas por los Estados en la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que dio lugar a la aprobación de la Convención sobre la Alta Mar, y en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que dio lugar a la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En el anexo II del memorando anterior de la Secretaría sobre el tema figura un cuadro comparativo de las disposiciones del proyecto de artículos de 1956 y de las dos convenciones¹⁰.

6. A continuación, en el capítulo III figura un estudio de la doctrina relativa a las definiciones de piratería y de robo a mano armada en el mar. En consonancia con el planteamiento de la Comisión sobre el tema¹¹, el memorando toma como punto de partida la definición de piratería que figura en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Los escritos de la doctrina se obtuvieron a partir de bibliografías preparadas por la Biblioteca Dag Hammarskjöld y la Biblioteca de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y utilizando las referencias que figuraban en ellas para encontrar otras obras relacionadas. En el presente memorando se ha adoptado un enfoque amplio, y se ha preferido incluir referencias a cualquier escrito de la doctrina que se considere pertinente para cualquiera de las dos definiciones. En el anexo figura una lista completa de la doctrina que se menciona en el capítulo III.

II. Evolución de la definición de piratería en el derecho internacional

7. Los trabajos anteriores de la Comisión sobre la definición de piratería ya se han analizado en el memorando de la Secretaría preparado para la Comisión en su 74º período de sesiones¹². En el presente capítulo se rastrea la evolución de la definición preparada por la Comisión a lo largo de las negociaciones oficiales celebradas durante las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar Primera y Tercera, abarcando las opiniones expresadas por los Estados negociadores en los períodos de sesiones oficiales y las propuestas oficiales presentadas a los órganos de negociación de las conferencias.

A. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

8. Si bien la Comisión inició sus trabajos sobre el régimen de la alta mar y el régimen del mar territorial como dos temas aparte, los trabajos se combinaron en un único tema, “Derecho del mar”, en su octavo período de sesiones, celebrado en 1956, en cumplimiento de la resolución 899 (IX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1954¹³. El resultado de la labor de la Comisión consistió en un único

¹⁰ A/CN.4/757, anexo II.

¹¹ A/74/10, anexo C.

¹² A/CN.4/757, párrs. 18, 19, 32, 35 a 63, 71 y 86 a 95.

¹³ *Anuario ... 1956*, vol. II, documento A/3159, párr. 22. Véase también la resolución 798 (VIII) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1953.

proyecto de artículos referentes al derecho del mar, junto con los comentarios correspondientes¹⁴.

9. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 1105 (XI), de 21 de febrero de 1957, en relación con el tema del programa “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones: a) Informe final sobre el régimen de la alta mar, el régimen de las aguas territoriales y problemas conexos”. En esa resolución, la Asamblea decidió que se convocase a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examinara el derecho del mar, teniendo presentes no solamente los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, e incorporara el resultado de sus trabajos en una o más convenciones internacionales o en los instrumentos que juzgase apropiados¹⁵.

10. En la misma resolución, la Asamblea General remitió a la conferencia el informe de la Comisión, que serviría de base para la consideración de los diversos problemas que suscitaban el desarrollo y la codificación del derecho del mar, así como las actas taquigráficas de los debates pertinentes de la Asamblea, para que la conferencia los considerase juntamente con el informe de la Comisión¹⁶. De conformidad con esa disposición, la definición de piratería que figuraba en el proyecto de artículo 39 del proyecto de artículos referentes al derecho del mar, aprobado por la Comisión, se convirtió en la definición de trabajo a efectos de la conferencia¹⁷.

11. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que obtuviese de los Gobiernos invitados a la conferencia todas las observaciones provisionales complementarias que los Gobiernos desearan formular sobre el informe de la Comisión y materias conexas, y presentara a la conferencia en forma sistemática las observaciones formuladas por los Gobiernos y las declaraciones pertinentes hechas en la Sexta Comisión en los períodos de sesiones undécimo y anteriores de la Asamblea General¹⁸.

12. China, Italia, los Países Bajos y Polonia formularon comentarios sobre la definición de trabajo de la piratería, que figuraba en el proyecto de artículo 39 del proyecto de artículos referentes al derecho del mar, para su presentación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

13. China señaló que la Comisión había llegado a la conclusión, indudablemente acertada, de que los actos cometidos a bordo de un buque por la tripulación o por los pasajeros y dirigidos contra las personas o contra los bienes que en él se encuentren no podían considerarse actos de piratería. Sin embargo, los actos cometidos en estas condiciones serían considerados como actos de piratería si entre ellos figura el de navegar o tomar el mando del buque. Por eso, China propuso que se añadiera un nuevo inciso al proyecto de artículo 39, párrafo 1, a efectos de incluir en la definición de piratería los actos dirigidos “[e]n alta mar, contra personas o bienes a bordo del buque si, con ese fin, la persona o personas que cometen dicho acto navegan o toman el mando del buque”¹⁹.

¹⁴ *Anuario ... 1956*, vol. II, documento A/3159, en especial párr. 33, págs. 252 a 297.

¹⁵ Resolución 1105 (XI) de la Asamblea General, de 21 de febrero de 1957, párr. 2.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 9.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, 24 de febrero a 27 de abril de 1958*, vol. I, *Documentos preparatorios*, documento A/CONF.13/32; y *Anuario ... 1956*, vol. II, documento A/3159, en especial párr. 33, págs. 252 a 297, en especial pág. 256.

¹⁸ Resolución 1105 (XI) de la Asamblea General, párr. 7 a).

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, 24 de febrero a 27 de abril de 1958*, vol. I, *Documentos preparatorios*, documento A/CONF.13/5 y Add. 1 a 4, pág. 121.

14. En sus comentarios, Italia señaló que, según el proyecto de artículo 39 del proyecto de artículos se considerarían actos de piratería los actos ilegítimos (de violencia, etc.) cometidos por la tripulación y por el pasaje de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos contra un buque en alta mar o en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado. No se preveía, en cambio, en el proyecto de artículo el caso inverso, es decir, no se consideraban como actos de piratería los mismos actos ilegítimos dirigidos por un navío privado contra una aeronave: “Parece oportuno señalar esa circunstancia a la atención de la Comisión, toda vez que, si se examina el comentario al citado [proyecto de] artículo, puede verse que ese caso particular no ha sido todavía objeto de estudio”²⁰.

15. Italia también señaló lo siguiente en relación con los buques o aeronaves que se deberían considerar piratas:

Con objeto de evitar que se puedan considerar como buques piratas a los efectos del [proyecto de] artículo 41 únicamente a los que cometen con carácter permanente actos de piratería, sería oportuno sustituir el criterio del fin a que se destina el buque por el del uso que de él se hace. Este último sería asimismo de mayor utilidad, puesto que comprende también la hipótesis de la utilización ocasional con fines de piratería²¹.

16. Los Países Bajos señalaron que, al limitar los actos de piratería a los cometidos con fines personales, quedaban excluidos de la definición los realizados con carácter oficial. Sin embargo, como se desprendía del proyecto de artículo 40, esta exclusión no se refería a los actos cometidos con fines personales por la tripulación de un barco o una aeronave de Estado. Por lo tanto, los Países Bajos propusieron eliminar las palabras “de carácter privado”²².

17. Polonia expresó reservas en cuanto al alcance de la definición de piratería presentada por la Comisión, y señaló lo siguiente:

La piratería clásica cometida con fines lucrativos pertenece, en principio, al pasado. En los años que mediaron entre las dos guerras mundiales aparecieron nuevas formas de piratería, como los actos cometidos de 1936 a 1938 durante la guerra civil de España y los perpetrados en los mares de China en los últimos años, de los que han sido víctimas dos buques mercantes polacos. La definición adoptada en el [proyecto de] artículo 39 no tiene en cuenta esas formas contemporáneas de la piratería, a pesar de que están definidas como tales en cierto número de acuerdos internacionales²³.

18. En su tercera sesión plenaria, y de conformidad con su reglamento²⁴, la Conferencia estableció cinco comisiones principales para que se ocuparan de las principales esferas de su trabajo²⁵. Los proyectos de artículo relativos a la piratería se remitieron a la Segunda Comisión de la Conferencia, a la que se encargó del “régimen general” de la alta mar²⁶.

²⁰ *Ibid.*, pág. 99.

²¹ *Ibid.*, pág. 99.

²² *Ibid.*, pág. 118.

²³ *Ibid.*, pág. 107.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, 24 de febrero a 27 de abril de 1958*, vol. I, *Documentos preparatorios*, documento A/CONF.13/35, artículos 46 a 48.

²⁵ *Ibid.*, vol. II, *Sesiones plenarias: Actas resumidas de las sesiones y Anexos*, actas resumidas de las sesiones plenarias, tercera sesión plenaria, párrs. 1 y 2.

²⁶ La pesca en alta mar y la conservación de los recursos vivos eran objeto de la labor de la Tercera Comisión de la Conferencia.

19. De acuerdo con el método de trabajo aprobado por la Segunda Comisión²⁷, se celebró un debate general sobre el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional²⁸. Solo siete delegaciones se refirieron en sus declaraciones a la definición de piratería elaborada por la Comisión. La delegación de Irlanda señaló que algunas de las disposiciones adolecían de falta de precisión en lo que respectaba a las definiciones y que la misma palabra “buque” no estaba definida. También expresó su esperanza de que la Conferencia formulara disposiciones precisas contra los actos ilícitos de violencia y pillaje cometidos por la tripulación de un barco de pesca de una determinada nacionalidad en detrimento de un barco de pesca de nacionalidad distinta²⁹.

20. La delegación de España observó que el proyecto de artículo 39 contenía disposiciones para la protección de los buques en alta mar, así como de las personas y bienes de tales buques contra la piratería, pero nada establecía para proteger a las aeronaves, ya fuera en el aire, ya posadas sobre el mar. Observó asimismo que debía añadirse alguna disposición al respecto³⁰.

21. La delegación de Checoslovaquia estimaba que las disposiciones relativas a la piratería ocupaban un espacio desproporcionado en el proyecto de artículos. Además, señaló que la definición de la piratería que figuraba en el proyecto de artículo 39, no parecía estar muy en armonía con la evolución del derecho internacional. Por ejemplo, el hecho de no mencionar los actos de violencia y depredación cometidos en alta mar con fines no personales significaba que los actos comprendidos en la definición y cometidos por orden o iniciativa de un órgano del Estado no podrían considerarse piratería. También señaló que la definición no abarcaba los actos de piratería cometidos en alta mar por una aeronave contra otra³¹.

22. La delegación de China reiteró su opinión de que si los actos cometidos consistían en tomar el mando del buque o navegar con él habían de ser considerados actos de piratería³².

23. La delegación del Pakistán se sumó a las delegaciones que solicitaban que se incluyera una disposición en virtud de la cual los actos en cuestión, cometidos por un buque de propiedad privada contra una aeronave, fuesen también considerados como piratería³³.

24. La delegación de México señaló que el proyecto de artículo 39 establecía el “propósito personal” como factor esencial en la calificación de un acto como piratería, pero que en otros proyectos de artículo no se mencionaba esa calificación. Señaló que en el proyecto de artículo, y también en los proyectos de artículo 40 y 41, debería hacerse constar que los actos cometidos con propósitos puramente políticos no serían considerados piratería³⁴.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, 24 de febrero a 27 de abril de 1958*, vol. IV, *Segunda Comisión (Alta mar: régimen general): Actas resumidas de las sesiones y Anexos*, actas resumidas de las sesiones cuarta sesión, párrs. 3 a 5.

²⁸ El debate general comenzó en la 4ª sesión de la Segunda Comisión y concluyó en la 13ª.

²⁹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, 24 de febrero a 27 de abril de 1958*, vol. IV, *Segunda Comisión (Alta mar: régimen general): Actas resumidas de las sesiones y Anexos*, actas resumidas de las sesiones, octava sesión, párr. 23.

³⁰ *Ibid.*, novena sesión, párr. 44.

³¹ *Ibid.*, 11ª sesión, párr. 16.

³² *Ibid.*, 11ª sesión, párr. 24.

³³ *Ibid.*, 11ª sesión, párr. 31.

³⁴ *Ibid.*, 12ª sesión, párr. 19.

25. Por último, la delegación de Ucrania consideraba que los proyectos de disposición acerca de la piratería contenidos en el proyecto de la Comisión eran anacrónicos: la piratería, en el sentido estricto de la palabra, era casi desconocida en los tiempos modernos, pero actualmente había tomado la forma de actos de agresión perpetrados u organizados por diversos Estados³⁵.

26. De resultas de la conclusión del debate general, la Segunda Comisión convino en proceder a examinar el proyecto de artículos aprobado por la Comisión, junto con las modificaciones al respecto presentadas por sus miembros³⁶. Examinó los proyectos de artículo sobre la piratería (proyectos de artículo 38 a 45) en las sesiones 27^a³⁷, 29^a³⁸ y 30^a³⁹. El proyecto de artículo 39 fue objeto de seis propuestas, que pretendían suprimir o modificar la definición que contenía.

27. La primera propuesta que se examinó fue la presentada por la delegación del Uruguay, que pretendía que se suprimiera la totalidad de los proyectos de artículo sobre la piratería⁴⁰. Al presentar la propuesta, en la 27^a sesión de la Segunda Comisión, la delegación del Uruguay declaró que, en su opinión, la piratería había dejado de ser un problema general y su supresión ya era objeto de muchos tratados internacionales con los que podrían estar en conflicto los proyectos de artículo de la Comisión⁴¹. Por 33 votos contra 12, y 3 abstenciones, quedó rechazada la propuesta⁴².

28. Las delegaciones de Albania y Checoslovaquia habían presentado una propuesta conjunta para sustituir los proyectos de artículo 38 a 43 aprobados por la Comisión por un único proyecto de artículo con la siguiente redacción: “Todos los Estados están obligados a perseguir y castigar los actos de piratería, tal como los define el derecho internacional actual, y a cooperar en toda la medida de lo posible a la represión de la piratería”⁴³.

29. Al presentar la propuesta, en la 27^a sesión de la Segunda Comisión, la delegación de Checoslovaquia expresó la opinión de que la definición de piratería enunciada en el proyecto de artículo 39 aprobado por la Comisión, no estaba de acuerdo con las normas actuales de derecho internacional y no enumeraba todas las categorías de actos comprendidas en este concepto, tanto en la teoría como en la práctica. La delegación añadió que la definición englobaba erróneamente los actos cometidos en *terra nullius*; también era equivocado excluir los ataques efectuados en el mar territorial o en la costa por buques procedentes de la alta mar y que vuelvan a ella después de haberlos cometido. En opinión de la delegación, la más grave omisión era no haber mencionado la piratería por motivos políticos. Aunque señaló que hubiera sido conveniente formular una nueva definición, la delegación se daba cuenta de que no sería posible elaborarla en el tiempo de que se disponía⁴⁴.

30. De resultas de la introducción de la modificación, las delegaciones de Rumania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apoyaron la propuesta⁴⁵, mientras que la delegación de Yugoslavia se opuso⁴⁶. En la 29^a sesión de la Segunda Comisión,

³⁵ *Ibid.*, 13^a sesión, párr. 24.

³⁶ *Ibid.*, 14^a sesión, párrs. 1 a 7.

³⁷ *Ibid.*, 27^a sesión, párrs. 31 a 49.

³⁸ *Ibid.*, 29^a sesión, párrs. 2 a 5.

³⁹ *Ibid.*, 30^a sesión, párr. 8.

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, 24 de febrero a 27 de abril de 1958*, vol. IV, Segunda Comisión (*Alta mar: régimen general*), *Actas resumidas de las sesiones y Anexos*, anexos, documento A/CONF.13/C.2/L.78.

⁴¹ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 27^a sesión, párr. 32.

⁴² *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 29^a sesión, en especial párr. 4.

⁴³ *Ibid.*, anexos, documento A/CONF.13/C.2/L.46.

⁴⁴ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 27^a sesión, párr. 33.

⁴⁵ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 27^a sesión, párrs. 42 y 46.

⁴⁶ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 27^a sesión, párr. 48.

se sometió a votación la propuesta conjunta de Albania y Checoslovaquia, que quedó rechazada por 37 votos contra 11, y 1 abstención⁴⁷.

31. La delegación de China había presentado una propuesta en el sentido de añadir un tercer inciso al proyecto de artículo 39, párrafo 1⁴⁸, tal como había anunciado en sus comentarios al proyecto de artículos (véase el párrafo 13 más arriba). Sin embargo, la propuesta fue retirada antes de la votación sobre el proyecto de artículo y sus modificaciones⁴⁹.

32. La delegación de Grecia propuso suprimir la palabra “ilegítimo” del proyecto de artículo 39, párrafo 1⁵⁰, que calificaba los actos que constituirían piratería. La delegación de Grecia opinaba que la ilegitimidad debía estar definida por algún sistema legal; en ausencia de normas internacionales al respecto, no habría otra interpretación de la ilegitimidad que la que impusiera la legislación nacional, y la confusión jurídica resultante impediría sancionar a un buque que se dedicara a la piratería⁵¹. Por 30 votos contra 4, y 16 abstenciones, quedó rechazada la propuesta⁵².

33. La delegación de Italia propuso una modificación⁵³ que, según explicó, pretendía salvar una omisión percibida en el texto de la Comisión haciendo extensiva la definición que figuraba en los incisos *a*) y *b*) del proyecto de artículo 39, párrafo 1, a los actos cometidos contra aeronaves⁵⁴. De hecho, la cuestión planteada por Italia había sido ampliamente debatida por la Comisión, que había decidido, mediante una serie de votaciones, que los ataques de una aeronave contra otra debían quedar fuera del ámbito de la definición de piratería, pero que los ataques de aeronaves contra buques en la alta mar debían entrar en él⁵⁵. Por 18 votos contra 16, y 19 abstenciones, quedó aprobada la propuesta de Italia⁵⁶.

34. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso que se modificara el proyecto de artículo 39 cambiando la primera frase y el párrafo 1 y suprimiendo el párrafo 3⁵⁷. La modificación propuesta para la primera frase consistía en añadir la palabra “such” en la versión inglesa antes de las palabras “[p]iracy consists in any of the following acts”, vinculando la definición al concepto, utilizado en el proyecto de artículo anterior, de “piratería en alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado”⁵⁸. La delegación del Reino Unido también había propuesto añadir “*iure gentium*” después de “piratería” en esa fórmula del proyecto de artículo precedente, con objeto de establecer una distinción

⁴⁷ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 29ª sesión, en especial párr. 4.

⁴⁸ *Ibid.*, anexos, documento A/CONF.13/C.2/L.45.

⁴⁹ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 29ª sesión, párr. 5.

⁵⁰ *Ibid.*, anexos, documento A/CONF.13/C.2/L.62.

⁵¹ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 29ª sesión, párr. 3.

⁵² *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 29ª sesión, en especial párr. 5.

⁵³ *Ibid.*, anexos, documento A/CONF.13/C.2/L.80.

⁵⁴ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 27ª sesión, párr. 43.

⁵⁵ *Anuario ... 1955*, vol. I, 293ª sesión, párrs. 2, 12 y 13. Véase también A/CN.4/757, párrs. 60 a 62.

⁵⁶ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, 24 de febrero a 27 de abril de 1958*, vol. IV, *Segunda Comisión (Alta mar: régimen general): Actas resumidas de las sesiones y Anexos*, actas resumidas de las sesiones, 29ª sesión, en especial párr. 5.

⁵⁷ *Ibid.*, anexos, documento A/CONF.13/C.2/L.83.

⁵⁸ El texto completo del proyecto de artículo 38 aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, decía: “Todos los Estados deberán cooperar en toda la medida de lo posible a la represión de la piratería en alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado”. *Anuario ... 1956*, vol. II, documento A/3159, en especial párr. 33, págs. 252 a 297, en especial pág. 256.

entre la definición de piratería en derecho nacional y en derecho internacional y poner de manifiesto que los proyectos de artículo solo se referían a esta última⁵⁹.

35. La propuesta de modificación formulada por el Reino Unido para el proyecto de artículo 39, párrafo 1, suponía mantener la caracterización inicial del delito redactada por la Comisión, que rezaba “[t]odo acto ilegítimo de violencia, de detención o de depredación”, pero a continuación añadiría “o toda tentativa de cometer cualesquiera de estos actos”. Como corolario, la delegación proponía suprimir el párrafo 3, con arreglo al cual quedaba incluida en la definición “[t]oda acción que tenga por objeto incitar a cometer” tales actos “o se emprenda para facilitarlos”. En opinión de la delegación, la disposición que figuraba en el párrafo 3 era imprecisa y ampliaría la definición en forma inaceptable. La modificación que proponía para el proyecto de artículo 39 tenía por objeto conseguir que toda tentativa de cometer un acto de piratería fuese tan ilícito como el acto mismo⁶⁰.

36. La propuesta del Reino Unido se examinó en dos votaciones separadas: la primera, sobre la modificación de la primera frase y el párrafo 1, y la segunda sobre la supresión del párrafo 3. Ambas propuestas quedaron rechazadas: la primera, por 22 votos contra 13, y 17 abstenciones; y la segunda por 36 contra 3 votos y 13 abstenciones⁶¹.

37. En su 29ª sesión, una vez concluidas las votaciones sobre las modificaciones propuestas, la Segunda Comisión votó el texto del proyecto de artículo 39 presentado por la Comisión de Derecho Internacional, en su versión modificada por la Segunda Comisión de acuerdo con la propuesta de Italia. El proyecto de artículo modificado, en el que figuraba la definición de piratería, fue aprobado por 45 votos contra 7, y 3 abstenciones⁶².

38. Una vez que la Segunda Comisión había terminado su labor sobre todos los proyectos de artículo que se le habían remitido, nombró un Comité de Redacción⁶³ para que preparara su informe al plenario de la Conferencia. La Segunda Comisión examinó el informe del Comité de Redacción en su 36ª sesión⁶⁴, y el proyecto de informe de la Segunda Comisión, en su 37ª sesión⁶⁵.

39. En la 36ª sesión, la delegación de la Unión Sudafricana señaló que en el proyecto de artículo 39, tal y como había sido aprobado por la Segunda Comisión, con las palabras “aeronave privada” no se había querido designar a las aeronaves pertenecientes a particulares (que era lo que la expresión *private aircraft* (aeronave privada) significa en inglés), sino a las “aeronaves civiles”⁶⁶.

40. El Vicepresidente de la Segunda Comisión explicó que la cuestión planteada por la delegación de la Unión Sudafricana se había debatido en el Comité de Redacción. Se había apuntado que la terminología de la Organización de Aviación Civil Internacional, que empleaba la expresión “aeronave civil”, era distinta a la empleada por la Comisión de Derecho Internacional. Además, si se sustituyeran las palabras “aeronave privada” por las palabras “aeronave civil”, en el primer párrafo del proyecto de artículo 39, se diría “de un buque privado o de una aeronave civil”, lo

⁵⁹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, 24 de febrero a 27 de abril de 1958*, vol. IV, Segunda Comisión (Alta mar: régimen general): Actas resumidas de las sesiones y Anexos, actas resumidas de las sesiones, 27ª sesión, párr. 36.

⁶⁰ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 27ª sesión, párr. 37.

⁶¹ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 29ª sesión, en especial párr. 5.

⁶² *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 29ª sesión, en especial párr. 5.

⁶³ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 34ª sesión, párr. 15.

⁶⁴ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 36ª sesión, y anexos, documento A/CONF.13/C.2/L.152.

⁶⁵ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 37ª sesión, y anexos, documento A/CONF.13/C.2/L.153.

⁶⁶ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones, 36ª sesión, párr. 19.

que sugeriría una diferencia no solo de terminología, sino también de fondo. Esa distinción, señaló el orador, era realmente cuestión de fondo, porque el proyecto de artículo actual no afectaba a una aeronave de Estado no militar, pero quedaría incluida si las palabras “aeronave privada” fueran reemplazadas por las palabras “aeronave civil”. El Comité de Redacción había entendido por esa razón que no podía modificar la redacción del proyecto de artículo y que la Segunda Comisión lo haría si lo deseaba⁶⁷.

41. La delegación de la Unión Sudafricana propuso que en el informe de la Segunda Comisión a la Conferencia se advirtiese que la expresión “aeronave privada” significaba “aeronave que no es propiedad de un Estado”⁶⁸. La propuesta fue aceptada, por lo que se incluyó en el informe de la Segunda Comisión⁶⁹.

42. La Conferencia examinó el informe de la Segunda Comisión en su décima sesión plenaria⁷⁰. Después de que el Relator de la Segunda Comisión hubiera presentado el informe, la Conferencia votó cada proyecto de artículo por separado. Cuando la Conferencia llegó al proyecto de artículo 39, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que los proyectos de artículo 39 a 45 le parecían inaceptables, ya que el concepto de la piratería adoptado en ellos estaba totalmente anticuado. En opinión de esa delegación, ni la Comisión de Derecho Internacional ni la Segunda Comisión habían tenido en cuenta que, en los tiempos modernos, la piratería podía cometerse de otro modo que utilizando buques privados; se habían omitido incluso los principios aprobados en el arreglo de Nyon de 14 de septiembre de 1937⁷¹. La delegación propuso que la Conferencia rechazase dichos proyectos de artículo, y no obligase a las delegaciones a formular reservas enojosas⁷². A continuación se sometió a votación el proyecto de artículo 39, que fue aprobado por la Conferencia por 54 votos contra 9 y 4 abstenciones⁷³.

43. De resultas de la aprobación del proyecto de artículos, este se remitió al Comité de Redacción de la Conferencia⁷⁴, que preparó el texto de una convención junto con un preámbulo en el que se resaltaba el carácter consuetudinario de sus disposiciones⁷⁵. En su 18ª sesión plenaria, la Conferencia decidió que la labor de la Segunda Comisión debería plasmarse en una convención⁷⁶ y procedió a aprobar el texto de la convención en su totalidad por 65 votos contra ninguno y una abstención⁷⁷. La definición de piratería quedó así codificada en el artículo 15 de la Convención sobre la Alta Mar:

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 20.

⁶⁸ *Ibid.*, párr. 21.

⁶⁹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, 24 de febrero a 27 de abril de 1958*, vol. II, *Sesiones plenarias: Actas resumidas de las sesiones y Anexos*, anexos, documento A/CONF.13/L.17, párr. 38.

⁷⁰ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones plenarias, décima sesión plenaria.

⁷¹ Arreglo de Nyon (Nyon, 14 de septiembre de 1937), Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. CLXXXI, núm. 4184, pág. 135.

⁷² *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, 24 de febrero a 27 de abril de 1958*, vol. II, *Sesiones plenarias: Actas resumidas de las sesiones y Anexos*, anexos, actas resumidas de las sesiones plenarias, décima sesión plenaria, párr. 20.

⁷³ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones plenarias, décima sesión plenaria, en especial párr. 20.

⁷⁴ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones plenarias, 11ª sesión plenaria, párr. 41.

⁷⁵ *Ibid.*, anexos, documento A/CONF.13/L.37.

⁷⁶ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones plenarias, 18ª sesión plenaria, en especial párr. 97.

⁷⁷ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones plenarias, 18ª sesión plenaria, en especial párr. 103, y anexos, documento A/CONF.13/L.53.

Constituyen actos de piratería los enumerados a continuación:

- 1) Todo acto ilegal de violencia, de detención o de depredación cometido con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada, y dirigido:
 - a) Contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos.
 - b) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes situados en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado.
- 2) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo cometa tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata.
- 3) Toda acción que tenga por objeto incitar o ayudar intencionalmente a cometer los actos definidos en los párrs. 1 y 2 de este artículo.

B. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

44. El 17 de diciembre de 1970, la Asamblea General decidió, en su resolución 2750 C (XXV), convocar una tercera conferencia sobre el derecho del mar en 1973 y encargó a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (creada ella misma en la resolución 2340 (XXII) de la Asamblea, de 18 de diciembre de 1967) que actuara como el órgano preparatorio de la conferencia⁷⁸. También se pidió a la Comisión que preparara, entre otras cosas, una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, incluido el régimen de la alta mar, que habría de considerar la conferencia, junto con un proyecto de artículos sobre dichos temas y cuestiones⁷⁹. La lista aprobada oficialmente por la Comisión, y que figuraba en su informe a la Asamblea sobre su labor en sus dos períodos de sesiones de 1972, incluía el tema “Esclavitud, piratería, drogas” bajo el epígrafe “Alta mar”⁸⁰.

45. Habiendo examinado el informe de la Comisión, la Asamblea General decidió convocar los dos primeros períodos de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸¹. La Asamblea también decidió que el mandato de la Conferencia fuese aprobar una convención en que se trataran todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar, tomando en consideración entre otras cosas, la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional había aprobado oficialmente⁸².

46. De conformidad con la decisión de la Asamblea General⁸³, la Conferencia no inició su labor de fondo hasta su segundo período de sesiones, cuando sus comisiones empezaron a tratar las cuestiones que se les habían remitido a cada una de ellas. El

⁷⁸ Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970, párrs. 2 y 6.

⁷⁹ *Ibid.*, párr. 6.

⁸⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 21 (A/8721)*, párr. 23.

⁸¹ Resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973, párrs. 2 y 4.

⁸² *Ibid.*, párr. 3.

⁸³ *Ibid.*, párr. 4.

tema relativo a la alta mar se asignó a la Segunda Comisión de la Conferencia⁸⁴. Desde el inicio mismo del debate sobre ese tema, en el 31^{er} período de sesiones de la Comisión, las delegaciones resaltaron las virtudes de la Convención sobre la Alta Mar.

47. La delegación de El Salvador señaló que el régimen de la alta mar se había constituido por medio de normas consuetudinarias, muchas de las cuales habían quedado codificadas en la Convención sobre la Alta Mar. Observó que las reglas relativas a la piratería, entre otras, representaban prácticas bien establecidas que poco ajuste requerirían, excepto en las referencias a las nuevas zonas marítimas que pudieran aparecer en la nueva convención, por ejemplo, las referencias a la zona económica y a la zona internacional de los fondos marinos⁸⁵.

48. La delegación de Nueva Zelandia también señaló que, en general, creía en la conveniencia de incorporar al nuevo derecho del mar las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Alta Mar⁸⁶. La delegación de los Estados Unidos de América expresó la opinión de que sería conveniente acelerar los trabajos de la Conferencia incluyendo en la nueva convención las disposiciones de la Convención sobre la Alta Mar (incluidas las relativas a la piratería), modificadas por nuevas disposiciones que se aprobasen⁸⁷.

49. En las actas resumidas de la Segunda Comisión no figura ningún debate de fondo o de estilo sobre la definición de piratería. Sin embargo, al final del segundo período de sesiones de la Conferencia, la Segunda Comisión decidió refundir los diversos documentos de trabajo officiosos que se habían discutido en el período de sesiones en un único documento, que constituiría la base de su labor futura⁸⁸. La disposición 167 del texto refundido contiene una definición de piratería idéntica a la del artículo 15 de la Convención sobre la Alta Mar⁸⁹.

50. Transcurrido un mes del tercer período de sesiones de la Conferencia, y habida cuenta de la lentitud de los progresos realizados hasta ese momento, el Presidente de la Conferencia formuló una declaración sobre la marcha de los trabajos que le habían comunicado los presidentes de las tres comisiones⁹⁰. El Presidente señaló que el grupo de trabajo officioso de la Segunda Comisión sobre la alta mar estaba en vías de elaborar un texto que parecía contar con gran apoyo entre sus miembros⁹¹. En la misma sesión, también sugirió que los presidentes de las comisiones presentaran cada uno textos de negociación únicos que abarcaran las cuestiones que entraban dentro de sus mandatos respectivos⁹². Esa propuesta fue aprobada por la Conferencia en su 55^a sesión, el 18 de abril de 1975⁹³.

51. De conformidad con la decisión de la Conferencia, el Presidente de la Segunda Comisión presentó un texto que contenía una definición de piratería en su proyecto

⁸⁴ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1973-1982*, vol. III, *Períodos de sesiones primero y segundo: Documentos*, documento A/CONF.62/29.

⁸⁵ *Ibid.*, vol. II, *Períodos de sesiones segundo y tercero: Actas resumidas de las Comisiones Primera, Segunda y Tercera*, Segunda Comisión, 31^a sesión, párrs. 49 y 50.

⁸⁶ *Ibid.*, 31^a sesión, párr. 63.

⁸⁷ *Ibid.*, 44^a sesión, párr. 20.

⁸⁸ *Ibid.*, 46^a sesión, párrs. 1 y 2.

⁸⁹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1973-1982*, vol. III, *Períodos de sesiones primero y segundo: Documentos*, documento A/CONF.62/L.8/Rev.1, anexo II, apéndice I.

⁹⁰ *Ibid.*, vol. IV, *Tercer período de sesiones*, actas resumidas de las sesiones plenarias, 54^a sesión, párrs. 1 a 45.

⁹¹ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones plenarias, 54^a sesión, párr. 20.

⁹² *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones plenarias, 54^a sesión, párrs. 5 y 6.

⁹³ *Ibid.*, actas resumidas de las sesiones plenarias, 55^a sesión, en especial párr. 95.

de artículo 87⁹⁴. Ese proyecto de artículo era prácticamente idéntico al artículo 15 de la Convención sobre la Alta Mar, con la salvedad de que contenía cambios de redacción para ajustar la división en párrafos al estilo utilizado en la Tercera Conferencia, y la consiguiente sustitución en el tercer párrafo de la referencia a “los párrs. 1 y 2” por “los incisos a) y b)”.

52. El texto de la definición de piratería se mantuvo sin cambios en las siguientes iteraciones del texto de negociación hasta el sexto período de sesiones de la Conferencia, cuando, en la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación, el texto del tercer párrafo del proyecto de artículo 101 se modificó por “en los incisos a) y b)”⁹⁵.

53. La modificación final de la definición de piratería figuraba en el texto del proyecto de convención, que se había revisado conforme a una decisión de la Conferencia, adoptada en su 153ª sesión⁹⁶, de que se incluyesen las recomendaciones del Comité de Redacción de la Conferencia aprobadas por el “Plenario de la Conferencia en sus sesiones oficiosas”⁹⁷. Con arreglo a lo recomendado por el Comité de Redacción, el texto inicial del primer párrafo se modificó de “Todo acto ilegal de violencia, de detención o de depredación” a “Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación”⁹⁸.

54. El artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada en Montego Bay (Jamaica) el 10 de diciembre de 1982, contiene la siguiente definición de piratería:

Constituye piratería cualquiera de los actos siguientes:

- a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos:
 - i) Contra un buque o una aeronave en la alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;
 - ii) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;
- b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;
- c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o en el apartado b) o facilitarlos intencionalmente.

⁹⁴ *Ibid.*, documentos de trabajo del Plenario, documento A/CONF.62/WP.8/Part II, parte V.

⁹⁵ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1973-1982*, vol. VIII, *Sexto período de sesiones: Texto integrado oficioso para fines de negociación*, documentos de trabajo del plenario, documento A/CONF.62/WP.10/Rev.2 y Corr.2 a 5.

⁹⁶ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1973-1982*, vol. XV, *Décimo período de sesiones y continuación del décimo período de sesiones*, actas resumidas de las sesiones plenarias, 153ª sesión.

⁹⁷ *Ibid.*, documentos limitados del Plenario, documento A/CONF.62/L.78, nota preliminar.

⁹⁸ *Ibid.*, art. 101.

III. Doctrina relativa a las definiciones de piratería y de robo a mano armada en el mar

55. Este capítulo se presenta en cumplimiento de la solicitud formulada por la Comisión, en su 73^{er} período de sesiones, de que la Secretaría preparara un memorando sobre el tema, en el que abordara en particular la doctrina relativa a las definiciones de piratería y de robo a mano armada en el mar⁹⁹. Por “doctrina” se entendían las obras académicas de erudición, o de autores individuales o colectivos. Por consiguiente, no se incluyeron los trabajos atribuibles a Gobiernos ni a secretarías de organizaciones intergubernamentales¹⁰⁰.

56. La doctrina se encontró a partir de bibliografías preparadas por la Biblioteca Dag Hammarskjöld, la Biblioteca de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y utilizando las referencias que incluían para encontrar otras obras pertinentes. En el presente memorando se ha adoptado un enfoque amplio, prefiriendo incluir referencias a cualquier documento que se considere pertinente para cualquiera de las dos definiciones. En el anexo figura una lista completa de la doctrina que se menciona en el capítulo III.

57. En la presente sección figura un resumen de las opiniones expresadas por los autores en sus diversos escritos. Las citas de la doctrina se utilizan tanto cuando son representativas de una opinión compartida por muchos autores como para ejemplificar puntos de vista individuales que son pertinentes para las definiciones de piratería y de robo a mano armada en el mar. La inclusión de una opinión en el presente memorando no implica necesariamente la aceptación de esa opinión por parte de la Secretaría.

A. Autoridad de la definición de piratería que figura en el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

58. El presente memorando parte de la premisa de que la definición de “piratería” que figura en el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar refleja el derecho internacional consuetudinario. Como señaló la Comisión en su comentario al proyecto de artículo 2, párrafo 1, del proyecto de artículos sobre la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar aprobado provisionalmente en su 74^o período de sesiones, la definición “se considera que refleja el derecho internacional consuetudinario y figura en diversos instrumentos jurídicos regionales”¹⁰¹. Varias delegaciones expresaron la misma opinión en el debate de la Sexta Comisión sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor de su 74^o período de sesiones¹⁰². Esta opinión se refleja generalmente en la doctrina relativa a la definición de piratería, aunque algunos escritos cuestionan la definición del artículo 101.

59. La aparición de una definición de piratería ampliamente aceptada como cuestión de derecho internacional consuetudinario es un avance digno de mención. Antes de

⁹⁹ A/77/10, párr. 243 b).

¹⁰⁰ Por ejemplo, División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, “Piratería: elementos de legislación nacional de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982”, Organización Marítima Internacional (OMI), documento LEG 98/8/1, 18 de febrero de 2011 (adjunto a la Circular núm. 3180 de la OMI, de 17 de mayo 2011).

¹⁰¹ A/78/10, párr. 58, párrafo 1) del comentario al proyecto de artículo 2. En una nota a pie de página de ese párrafo se puede consultar una lista de instrumentos jurídicos regionales.

¹⁰² A/CN.4/763, párr. 44.

que la Comisión emprendiera sus primeros trabajos sobre el derecho del mar y la posterior aprobación de la Convención sobre la Alta Mar y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no existía una definición clara y aceptada del término. Escribiendo en 1928, Brierly consideraba que no existía una definición autorizada de piratería internacional¹⁰³. En 1932, Gidel se mostraba de acuerdo y consideraba que la noción jurídica de la piratería era muy difícil de precisar¹⁰⁴. La doctrina posterior también refleja esta idea¹⁰⁵.

1. El artículo 101 como reflejo del derecho internacional consuetudinario

60. En las últimas décadas, la mayoría de los autores consideran que el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar refleja el derecho internacional consuetudinario¹⁰⁶. Como escribe Guilfoyle, por mucho que quieran los

¹⁰³ J.L. Brierly, *The Law of Nations: An Introduction to the International Law of Peace* (Londres, Oxford University Press, 1928), pág. 154.

¹⁰⁴ Gilbert Gidel, *Le Droit international public de la mer : le temps de paix*, vol. 1, *Introduction – la haute mer* (Chateauroux, Établissements Mellottée, 1932), pág. 306.

¹⁰⁵ Por ejemplo, Malvina Halberstam, “Terrorism on the high seas: the *Achille Lauro*, piracy and the IMO Convention on Maritime Safety”, *American Journal of International Law*, vol. 82, núm. 2 (abril de 1988), págs. 269 a 310, en especial pág. 272.

¹⁰⁶ Por ejemplo, Institute of International Law, resolución sobre los problemas actuales de la piratería, Institute of International Law, *Annuaire*, vol. 83 (2023), Período de sesiones de Angers (2023), párr. 3 del preámbulo y art. 1 (puede consultarse también en www.idi-iil.org); Institute of International Law, informe de la 11ª Comisión, “Piracy, present problems”, *ibid.*, págs. 156 a 238, en especial págs. 170 y 187 (puede consultarse también en www.idi-iil.org); American Law Institute, *Restatement of the Law Third: the Foreign Relations Law of the United States*, vol. 2. (St. Paul, American Law Institute Publishers, 1987), pág. 84; Ademuni-Odeke, “You are free to commit piracy and armed robbery against ships but please do not do it in this place: geographical scope of piracy and armed robbery against ships under UNCLOS and related international instruments”, *Journal of Maritime Law and Commerce*, vol. 50, núm. 4 (octubre de 2019), págs. 407 a 449, en especial págs. 413 y 414; Kamal-Deen Ali, “Anti-piracy responses in the Gulf of Guinea: addressing the legal deficit”, en *Ocean Law and Policy: 20 Years under UNCLOS*, Carlos Espósito y otros, eds. (Leiden, Brill Nijhoff, 2016), págs. 203 a 219, en especial pág. 213; Lawrence Azubuike, “International law regime against piracy”, *Annual Survey of International and Comparative Law*, vol. 15, núm. 1 (primavera de 2009), págs. 43 a 59, en especial pág. 55; Ian Brownlie, *Principles of Public International Law*, 7ª ed. (Oxford, Oxford University Press, 2008), pág. 229; Antonio Cassese, *International Law*, 2ª ed. (Oxford, Oxford University Press, 2005), pág. 435; Robin Churchill, “The piracy provisions of the UN Convention on the Law of the Sea: fit for purpose?”, en *The Law and Practice of Piracy at Sea: European and International Perspectives*, Panos Koutrakos y Achilles Skordas eds. (Oxford, Hart, 2014), págs. 9 a 32, en especial págs. 10 y 12; James Crawford, *Brownlie’s Principles of Public International Law*, 8ª ed. (Oxford, Oxford University Press, 2012), págs. 302 y 303; Yoram Dinstein, “Piracy *jure gentium*”, en *Coexistence, Cooperation and Solidarity: Liber Amicorum Rüdiger Wolfrum*, vol. 2, Holger P. Hestermeyer y otros, eds. (Leiden, Martinus Nijhoff, 2012), págs. 1125 a 1145, en especial págs. 1125, 1126 y 1128, párrs. 1, 2 y 6; Yoram Dinstein, “Piracy vs. international armed conflict”, en *Law of the Sea, From Grotius to the International Tribunal for the Law of the Sea: Liber Amicorum Judge Hugo Caminos*, Lilian del Castillo, ed. (Leiden, Brill Nijhoff, 2015), págs. 423 a 434, en especial págs. 423 y 424; Osatohanmwon Anastasia Eruaga y Maximo Q. Mejia, Jr., “Piracy and armed robbery against ships: revisiting international law definitions and requirements in the context of the Gulf of Guinea”, *Ocean Yearbook*, vol. 33 (2019), págs. 421 a 455, en especial págs. 435 y 436; Mathias Forteau y Jean-Marc Thouvenin, *Traité de droit international de la mer* (París, A. Pedone, 2017), pág. 916; Ricardo Gosalbo-Bono y Sonja Boelaert, “The European Union’s comprehensive approach to combating piracy at sea: legal aspects”, en *The Law and Practice of Piracy at Sea*, Koutrakos y Skordas, eds. (*op. cit.*), págs. 81 a 166, en especial págs. 97 y 98; Douglas Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts against the safety of maritime navigation”, en *Routledge Handbook of Transnational Criminal Law*, Neil Boister y Robert J. Currie, eds. (Londres y Nueva York, Routledge, 2015), págs. 364 a 378, en especial pág. 371; Sandra L. Hodgkinson, “The governing international law on maritime piracy”, en *Prosecuting*

comentaristas, esa norma es la única de aplicación general y la única candidata clara a obtener estatus consuetudinario¹⁰⁷. Algunos autores señalan que los Estados también consideran que la definición refleja el derecho internacional consuetudinario y que no existe oposición de Estados a la misma¹⁰⁸. Varios recuerdan el preámbulo de la

Maritime Piracy: Domestic Solutions to International Crimes, Michael Scharf, Michael A. Newton y Milena Sterio, eds. (Nueva York, Cambridge University Press, 2015), págs. 13 a 31, en especial pág. 17; Marie Jacobsson y Natalie Klein, “Piracy off the coast of Somalia and the role of informal lawmaking” en *Unconventional Lawmaking in the Law of the Sea*, Natalie Klein, ed. (Oxford, Oxford University Press, 2022), págs. 44 a 61, en especial pág. 46; Robert Jennings y Arthur Watts, eds., *Oppenheim’s International Law*, 9ª ed., vol. 1, *Peace* (Harlow, Longman, 1992), pág. 747; José Luis Jesus, “Protection of foreign ships against piracy and terrorism at sea: legal aspects”, *International Journal of Marine and Coastal Law*, vol. 18, núm. 3 (septiembre de 2003), págs. 363 a 400, en especial págs. 373 y 375; James L. Kateka, “Combating piracy and armed robbery off the Somali coast and the Gulf of Guinea”, en *Law of the Sea*, del Castillo, ed. (*op. cit.*), págs. 456 a 468, en especial pág. 458; Eugene Kontorovich, “A Guantánamo on the sea: the difficulty of prosecuting pirates and terrorists”, *California Law Review*, vol. 98, núm. 1 (febrero de 2010), págs. 234 a 276, pág. 252; James Kraska, “Developing piracy policy for the National Strategy for Maritime Security”, en *Legal Challenges in Maritime Security*, Myron H. Nordquist y otros, eds. (Leiden, Martinus Nijhoff, 2008), págs. 331 a 440, en especial pág. 336; James Kraska, “The laws of civil disobedience in the maritime domain”, en *Ocean Law and Policy*, Espósito y otros, eds. (*op. cit.*), págs. 163 a 202, en especial págs. 180 y 181; Rainer Lagoni, “Piraterie und widerrechtliche Handlungen gegen die Sicherheit der Seeschifffahrt”, en *Recht – Staat – Gemeinwohl: Festschrift für Dietrich Rauschnig*, Jörn Ipsen y Edzard Schimdt-Jortzig, eds. (Colonia, Carl Heymanns, 2001), págs. 501 a 534, en especial pág. 524; Hanspeter Neuhold, “The return of piracy: problems, parallels, paradoxes”, en *Coexistence, Cooperation and Solidarity*, Hestermeyer y otros, eds. (*op. cit.*), págs. 1239 a 1258, en especial pág. 1246; Efthymios Papastavridis, *The Interception of Vessels on the High Seas: Contemporary Challenges to the Legal Order of the Oceans* (Oxford, Hart, 2013), pág. 163; J. Ashley Roach, “General problematic issues on exercise of jurisdiction over modern instances of piracy”, en *Selected Contemporary Issues in the Law of the Sea*, Clive R. Symmons, ed. (Leiden, Martinus Nijhoff, 2011), págs. 119 a 137, en especial pág. 121; Clive Schofield y Kamal-Deen Ali, “Combating piracy and armed robbery at sea: from Somalia to the Gulf of Guinea”, en *Routledge Handbook of Maritime Regulation and Enforcement*, Robin Warner y Stuart Kaye, eds. (Abingdon, Routledge, 2016), págs. 277 a 292, en especial pág. 278; Malcolm N. Shaw, *International Law*, 9ª ed. (Cambridge, Cambridge University Press, 2021), pág. 528; I. A. Shearer, “Piracy” (última actualización de octubre de 2010), en *Max Planck Encyclopedia of Public International Law*, Anne Peters y Rüdiger Wolfrum, eds. (Oxford University Press, 2008, puede consultarse en www.mpepil.com), párr. 13; Yoshifumi Tanaka, *The International Law of the Sea*, 4ª ed. (Cambridge, Cambridge University Press, 2023), pág. 487; Tullio Treves, “Piracy, law of the sea, and use of force: developments off the coast of Somalia”, *European Journal of International Law*, vol. 20, núm. 2 (abril de 2009), págs. 399 a 414, en especial pág. 401; Tullio Treves, “Piracy and the international law of the sea”, en *Modern Piracy: Legal Challenges and Responses*, Douglas Guilfoyle, ed. (Cheltenham, Edward Elgar, 2013), págs. 117 a 146, en especial págs. 119 y 120; Rüdiger Wolfrum, “Fighting terrorism at sea: options and limitations under international law”, en *Legal Challenges in Maritime Security*, Nordquist y otros, eds. (*op. cit.*), págs. 3 a 40, en especial pág. 7; Zou Keyuan, “Enforcing the law of piracy in the South China Sea”, *Journal of Maritime Law and Commerce*, vol. 31, núm. 1 (enero de 2000), págs. 107 a 118, en especial pág. 110; y Zou Keyuan, “Issues of public international law relating to the crackdown of piracy in the South China Sea and prospects for regional cooperation”, *Singapore Journal of International and Comparative Law*, vol. 3, núm. 2 (1999), págs. 524 a 544, en especial págs. 527 y 528. Véase también Myron H. Nordquist y otros, eds., *United Nations Convention on the Law of the Sea 1982: A Commentary*, vol. 3 (La Haya, Martinus Nijhoff, 1995) (en adelante, “Comentario de la Universidad de Virginia”), pág. 197.

¹⁰⁷ Douglas Guilfoyle, *Shipping Interdiction and the Law of the Sea* (Cambridge, Cambridge University Press, 2009), pág. 26.

¹⁰⁸ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 176; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 9; Forteau y Thouvenin, *Traité de droit international de la mer* (véase la nota 106 más arriba), pág. 916; Guilfoyle, *Shipping*

Convención sobre la Alta Mar, en el que los Estados partes en la Convención reconocen que sus disposiciones son “declaratorias en términos generales de los principios establecidos de derecho internacional”¹⁰⁹. Dinstein, entre otros, argumenta que el mantenimiento de las disposiciones de la Convención sobre la Alta Mar en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar confirma que los Estados las aceptan como un reflejo exacto del derecho internacional¹¹⁰. Algunos autores señalan además que, desde entonces, la definición también se ha incluido en instrumentos regionales y se ha hecho referencia a ella en resoluciones del Consejo de Seguridad¹¹¹.

61. Para algunos autores, la codificación de la definición de piratería en la Convención sobre la Alta Mar y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar dio lugar a una definición basada en un tratado sin cambiar la anterior falta de definición autorizada en el derecho internacional consuetudinario, analizada más arriba¹¹². Tuerk escribe que, en virtud del derecho internacional consuetudinario, no existe una definición autorizada de piratería, pero añade que algunos países que aún no son parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar están, no obstante, vinculados por la Convención sobre la Alta Mar de 1958, de modo que las disposiciones respectivas establecen el derecho internacional en vigor actualmente sobre la piratería¹¹³.

2. Críticas al artículo 101

62. Varios autores de la doctrina ofrecen críticas generales de la definición, a menudo considerando que carece de claridad¹¹⁴. Rubin observa lo siguiente:

Interdiction (véase la nota 107 más arriba), pág. 31; I. R. Hyslop, “Contemporary Piracy”, en *Piracy at Sea*, Eric Ellen, ed. (París, Cámara de Comercio Internacional, 1989), págs. 3 a 40, en especial págs. 6 y 7; Treves “Piracy, law of the sea, and use of force” (véase la nota 106 más arriba), pág. 401; y Treves “Piracy and the international law of the sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 120.

¹⁰⁹ Por ejemplo, Dinstein, “Piracy vs. international armed conflict” (véase la nota 106 más arriba), pág. 423.

¹¹⁰ *Ibid.*, pág. 424; and Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1126, párr. 2. Véanse también Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 31; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 371; Hodgkinson, “The governing international law on maritime piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 17; Jacobsson y Klein, “Piracy off the coast of Somalia” (véase la nota 106 más arriba), pág. 46; Lagoni, “Piraterie und widerrechtliche Handlungen” (véase la nota 106 más arriba), pág. 524; y Neuhold, “The return of piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1246.

¹¹¹ Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 12; y Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 31. Véase también Acuerdo de Cooperación Regional para Combatir la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en Asia (Tokio, 11 de noviembre de 2004), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2398, núm. 43302, pág. 199.

¹¹² Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 170. Véase también Oscar Abalde Cantero, “La conceptualización de la piratería y el robo a mano armada en el derecho internacional: ¿un buque anclado en el pasado?” en *Piratería marítima y gente de mar: más allá de la ficción*, Olga Fotinopoulou Basurko y Xosé Manuel Carril Vázquez, eds. (Barcelona, Atelier, 2020), págs. 57 a 86, en especial pág. 62.

¹¹³ Helmut Tuerk, “Combating piracy: new approaches to an ancient issue”, en *Law of the Sea*, del Castillo, ed. (véase la nota 106 más arriba), págs. 469 a 492, en especial págs. 469 y 470.

¹¹⁴ Véase Abalde Cantero, “La conceptualización de la piratería” (véase la nota 112 más arriba), págs. 64 a 66; Eruaga y Mejía, “Piracy and armed robbery against ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 437; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), págs. 11, 22 y 23; Jesus, “Protection of foreign ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 376; y Alfred P. Rubin, *The Law of Piracy*, 2ª ed. (Irvington-on-Hudson, Nueva York, Transnational, 1998), pág. 373.

A juzgar por las confusiones patentes en los intentos de codificar lo que se había supuesto ampliamente que era un derecho internacional claro con respecto a la “piratería”, las incoherencias y las fórmulas inviables patentes en casi todas las fuentes secundarias y muchas de las fuentes primarias y pronunciamientos judiciales, en este caso la “sabiduría convencional” ha demostrado estar tan equivocada como suele estarlo¹¹⁵.

Geiß y Petrig consideran que la definición es intrínsecamente retorcida, porque, sugieren, la piratería se percibía, en el momento en que se elaboró la definición, como un fenómeno arcaico que no merecía una deliberación diplomática prolongada, y porque la definición reflejaba unos intentos demasiado ambiciosos de plasmar un fenómeno delictivo en su totalidad en un único tipo delictivo, al tiempo que se hacían concesiones para preservar los intereses soberanos de los Estados¹¹⁶. Aune considera que las disposiciones sobre piratería tienen un alcance limitado, y las palabras y expresiones utilizadas siguen estando mal definidas y siendo imprecisas¹¹⁷. En vista de tales deficiencias, O'Connell considera la definición como, por ejemplo, uno de los intentos menos logrados de codificación del derecho del mar¹¹⁸. Guilfoyle responde a tales críticas, y argumenta que la sucesiva reconstitución de esta definición evidencia la aceptación general por parte de los Estados de su estatus consuetudinario¹¹⁹.

63. Otras críticas se refieren a si el alcance de la definición es adecuado¹²⁰. Una de estas críticas se refiere a los actos abarcados por la definición. Por ejemplo, Klein escribe que, desde la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la definición de piratería ha sido objeto de escrutinio, en particular en relación con la cuestión de si los Estados pueden ejercer la jurisdicción universal sobre los terroristas basándose en que puede hacerse una analogía con los piratas¹²¹. Otra crítica se refiere al ámbito geográfico de la definición, que ha dado lugar al debate sobre el “robo a mano armada en el mar” (véase la secc. D más abajo)¹²². Dinstein señala que la definición no abarca plenamente todos los actos de violencia que ponen en peligro la seguridad de la navegación internacional, pero considera, junto con otros autores, que se han celebrado otros tratados para responder a tales preocupaciones¹²³. Eruaga y Mejía resaltan que las ambigüedades y debates asociados con algunos de los requisitos jurídicos de la piratería, como el motivo, el requisito de alta mar y la regla de los dos buques, en particular, revelan la insuficiencia del marco

¹¹⁵ Rubin, *The Law of Piracy* (véase la nota 114 más arriba), pág. 373.

¹¹⁶ Robin Geiß y Anna Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea: The Legal Framework for Counter-Piracy Operations in Somalia and the Gulf of Aden* (Oxford, Oxford University Press, 2011), pág. 59.

¹¹⁷ Bjorn Aune, “Piracy and its repression under the 1982 Law of the Sea Convention”, *Ocean Yearbook*, vol. 8 (1989), págs. 18 a 43, en especial pág. 28.

¹¹⁸ D.P. O'Connell, *The International Law of the Sea*, vol. 2, I.A. Shearer, ed. (Oxford, Clarendon Press, 1984), pág. 970.

¹¹⁹ Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 371.

¹²⁰ Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), págs. 22 y 23; y Wolfrum, “Fighting terrorism at sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 7.

¹²¹ Natalie Klein, *Maritime Security and the Law of the Sea* (Oxford, Oxford University Press, 2012), pág. 119.

¹²² Por ejemplo, Jesus, “Protection of foreign ships” (véase la nota 106 más arriba), págs. 382 a 386.

¹²³ Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1128, párr. 7. Véanse también Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), págs. 22 y 23; y Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 364.

internacional relativo a la piratería para hacer frente a la violencia marítima contemporánea¹²⁴.

64. En la doctrina también pueden encontrarse ocasionalmente críticas más duras. Rubin, en particular, considera que la labor de codificación ha alejado la definición de piratería de la que se deduce de la práctica de los Estados, aunque reconoce que su opinión es minoritaria¹²⁵.

3. Doctrina que contempla la modificación del artículo 101

65. Algunos autores contemplan la modificación del artículo 101, teniendo en cuenta las insuficiencias percibidas en su definición de la piratería. Por ejemplo, el Institute of International Law trata de la cuestión y determina que dos consideraciones llevan a la conclusión de que, en el caso de la piratería, sería más apropiado no recomendar cambios en la redacción de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹²⁶. La primera consideración es la autoridad de la definición de la Convención¹²⁷. La segunda es el delicado equilibrio entre intereses diferentes reflejado en la Convención, que cualquier propuesta de modificación podría alterar¹²⁸. Escribiendo antes de la entrada en vigor de la Convención, Birnie sugiere de forma similar que modificar la Convención puede ser políticamente difícil, si no imposible, sin reabrir todo el conjunto del tratado¹²⁹.

4. Doctrina que examina otras definiciones de piratería

66. Algunos autores examinan otras definiciones de piratería. A menudo se señala que el término “piratería” puede utilizarse en contextos no jurídicos para referirse más ampliamente a la violencia en el mar¹³⁰. Dinstein señala que dado que el término “piratería” resuena de manera poderosa entre el público en general, es utilizado ocasionalmente por los medios de comunicación e incluso por estadistas y juristas en diversos ámbitos que nada tienen que ver con la piratería *iure gentium*¹³¹. Una definición concreta a la que se hace referencia en mucha doctrina es la utilizada por la Oficina Marítima Internacional de la Cámara de Comercio Internacional, que a efectos estadísticos ha aplicado una definición de piratería que incorpora el robo a mano armada en el mar: “un acto de abordaje o tentativa de abordaje de cualquier buque con la intención evidente de cometer un robo o cualquier otro delito con la intención o la capacidad evidentes de utilizar la fuerza para llevar a cabo ese acto”¹³². Por lo general, esta doctrina pone de relieve que la finalidad de esa definición es diferente de la finalidad de una definición con arreglo al derecho internacional. También cabe señalar que la Oficina sigue ya las definiciones respectivas de piratería

¹²⁴ Eruaga y Mejía, “Piracy and armed robbery against ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 437. Véase también Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), págs. 22 y 23.

¹²⁵ Rubin, *The Law of Piracy* (véase la nota 114 más arriba), pág. 374.

¹²⁶ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 176.

¹²⁷ *Ibid.*, pág. 176.

¹²⁸ *Ibid.*, pág. 177.

¹²⁹ P.W. Birnie, “Piracy — past, present and future”, en *Piracy at Sea*, Ellen, ed. (véase la nota 108 más arriba), págs. 131 a 158, en especial pág. 148.

¹³⁰ Por ejemplo, Anna Petrig, “Piracy”, en *The Oxford Handbook of the Law of the Sea*, Donald Rothwell y otros, eds. (Oxford, Oxford University Press, 2015), págs. 843 a 865, en especial pág. 850.

¹³¹ Dinstein, “Piracy *iure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1126, párr. 4.

¹³² Kraska, “Developing piracy policy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 337; Jean-Paul Pancracio, *Droit de la mer* (París, Dalloz, 2010), págs. 446 y 448; Alexander S. Skaridov, “*Hostis humani generis*”, en *Legal Challenges in Maritime Security*, Nordquist y otros, eds. (véase la nota 106 más arriba), págs. 479 a 500, en especial pág. 483; y Tuerk, “Combating piracy” (véase la nota 113 más arriba), págs. 470 y 471.

y robo a mano armada en el mar que figuran en el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en el párrafo 2.2 del Código de Prácticas de la Organización Marítima Internacional (OMI) para la Investigación de los Delitos de Piratería y Robo a Mano Armada Perpetrados contra los Buques¹³³.

67. Algunos autores señalan que, antes de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que acabaría aprobando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la International Law Association propuso la siguiente definición nueva de piratería: “apoderamiento ilícito o toma de control de un buque mediante violencia, amenazas de violencia, sorpresa, fraude u otros medios”¹³⁴. La definición propuesta no fue tomada en cuenta por la Conferencia¹³⁵.

B. Doctrina sobre el delito de piratería definido en el artículo 101 a)

68. La definición de piratería del artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar refleja tres delitos que equivalen a piratería, uno en cada uno de sus apartados¹³⁶. Sin embargo, la doctrina relativa a la definición de piratería se centra principalmente en el apartado a), que define lo que podría considerarse el delito básico, ya que se refiere a los actos de violencia, detención o depredación que constituyen los actos de piratería más destacados. La mayoría de estos autores de la doctrina comparte el criterio de dividir la definición que figura en el artículo 101 a) en una serie de elementos en aras del análisis.

69. El número de estos elementos varía. Guilfoyle, por ejemplo, utiliza cuatro elementos:

- 1) un acto de violencia, detención o depredación;
 - 2) cometido con un propósito personal;
 - 3) en la alta mar o en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;
- y
- 4) por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada, contra un buque o contra personas o bienes a bordo de ellos¹³⁷.

70. Varios autores examinan el cuarto elemento de Guilfoyle en dos partes, una relativa a los actores y otra relativa al objetivo de los actos, concretamente el requisito de “los dos buques”¹³⁸.

71. Por ejemplo, Tanaka sigue el texto del artículo 101 a) y encuentra cinco elementos:

- i) Debe existir cualquier acto ilegal de violencia o de detención o cualquier acto de depredación. ...

¹³³ OMI, resolución A.1025(26), anexo. Véase Oficina Marítima Internacional de la Cámara de Comercio Internacional, *Piracy and Armed Robbery against Ships: Report for the Period 1 January – 31 December 2022* (Londres, 2023), pág. 3.

¹³⁴ Zou, “Issues of public international law” (véase la nota 106 más arriba), págs. 528 y 529. Véase también Aune, “Piracy and its repression” (véase la nota 117 más arriba), pág. 31.

¹³⁵ Aune, “Piracy and its repression” (véase la nota 117 más arriba), pág. 31; Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), pág. 139; y Zou, “Issues of public international law” (véase la nota 106 más arriba), pág. 529.

¹³⁶ Véase Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 846.

¹³⁷ Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 27; y Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 371.

¹³⁸ Por ejemplo, Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 13; y Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), págs. 487 a 489.

ii) Los delitos deben cometerse con un propósito personal (el requisito del propósito personal). ...

iii) La piratería es cometida por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada contra un buque o una aeronave o contra personas o bienes a bordo de ellos (el requisito del buque privado). ...

iv) En la piratería intervienen dos buques o aeronaves, es decir, pirata y víctima (el requisito de los dos buques). ...

v) La piratería debe estar orquestada en la alta mar o en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado¹³⁹.

72. Otros autores que señalan cinco elementos comparten esta división. Zou, citando a Goldie, considera que los cinco elementos son los siguientes:

- 1) Los actos denunciados deben ser delitos de violencia como robo, asesinato, agresión o violación;
- 2) Cometidos en alta mar fuera del territorio o del mar territorial, u otra competencia territorial, de cualquier Estado;
- 3) Por un buque privado, o un buque público que por amotinamiento u otro motivo ya no esté bajo la disciplina y el control efectivo del Estado propietario;
- 4) Con un propósito personal; y
- 5) De un buque a otro de forma que intervengan al menos dos buques¹⁴⁰.

73. Del mismo modo, Dinstein divide su análisis de la definición en “los actos”, “los actores”, “el propósito”, “el lugar” y “el objetivo”, que corresponden aproximadamente a los elementos i), iii), ii), v) y iv) de Tanaka¹⁴¹.

74. En el informe del Institute of International Law, en el que se señalan las “características esenciales” de la piratería, se distingue además que solo los buques privados, o los buques de Estado cuyas tripulaciones se hayan amotinado, pueden cometer piratería y que la piratería puede ser cometida por buques o aeronaves¹⁴².

75. En el presente memorando se divide la definición en cinco elementos, que corresponden a los ámbitos de discusión más destacados en la doctrina. Estos elementos se examinan sucesivamente a continuación, siguiendo el texto del artículo 101 a).

1. Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación

76. El primer elemento de la definición de piratería que figura en el artículo 101 a) implica “todo acto ilegal de violencia o de detención, o todo acto de depredación”.

77. Varios autores comentan la falta de mayor especificación sobre los tipos de actos a los que se refiere la definición. Como señala O’Connell, la definición no ofrece

¹³⁹ Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), págs. 487 a 489.

¹⁴⁰ Zou, “Issues of public international law” (véase la nota 106 más arriba), pág. 527. Véanse también L.F.E. Goldie, “Terrorism, piracy and the Nyon Agreements”, en *International Law at a Time of Perplexity: Essays in Honour of Shabtai Rosenne*, Yoram Dinstein, ed. (Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1989), págs. 225 a 248, en especial pág. 227; y Zou, “Enforcing the law of piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 110.

¹⁴¹ Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), págs. 1128 a 1136, párrs. 8 a 26; y Dinstein, “Piracy vs. international armed conflict” (véase la nota 106 más arriba), pág. 425. Véase también Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), págs. 487 a 489.

¹⁴² Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 188.

ninguna orientación sobre los tipos de violencia que constituyen piratería¹⁴³. Geiß y Petrig comentan el uso de la palabra “acto”: observan que en la versión inglesa, si bien se utiliza el plural (“acts”) en el apartado a), se utiliza el singular (“act”) en los apartados b) y c), y concluyen que un solo acto puede equivaler a piratería¹⁴⁴. Algunos autores señalan que el texto parece indicar, como dice Tanaka, que estos dos actos, es decir, un acto ilegal de violencia o de depredación, constituyen alternativas sin definir los términos¹⁴⁵. Tanaka también señala que la violencia puede cometerse contra personas o bienes a bordo¹⁴⁶. El Institute of International Law, en su informe, explica que parece que las palabras “violencia” (matar, herir, violar, etc.) y “detención” (aislar, secuestrar para pedir rescate, etc.) se utilizan para indicar actos ilegales contra personas, mientras que la palabra “depredación” se usa para denotar actos contra bienes¹⁴⁷. Dinstein observa que la depredación suele definirse como un acto de saqueo, robo o pillaje¹⁴⁸. Varios autores señalan que ni el robo ni la intención de robar son elementos esenciales de la piratería¹⁴⁹. Dinstein también considera que los actos de violencia sexual pueden ser un elemento muy importante del delito¹⁵⁰. Pellegrino añade que no se requieren daños o pérdidas para establecer que se ha producido el delito¹⁵¹.

78. La cuestión más destacada que se discute en la doctrina es el significado de la palabra “ilegal” utilizada para calificar los “actos de violencia o de detención”¹⁵². Algunos autores señalan que no está claro en virtud de qué ordenamiento jurídico (internacional o nacional) deben ser ilegales los actos¹⁵³. Algunos autores recuerdan la propuesta infructuosa de Grecia de que se suprimiera la palabra en el momento de

¹⁴³ O’Connell, *The International Law of the Sea* (véase la nota 118 más arriba), pág. 969.

¹⁴⁴ Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 60; y Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 846.

¹⁴⁵ Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 487. Véase también Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 13.

¹⁴⁶ Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 487.

¹⁴⁷ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 189.

¹⁴⁸ Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), págs. 1128 y 1129, párr. 8.

¹⁴⁹ Por ejemplo, Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 189; Thomas A. Clingan, Jr., “The Law of piracy”, en *Piracy at Sea*, Ellen, ed. (véase la nota 108 más arriba), págs. 168 a 172, en especial pág. 169; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1129, párr. 8; Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 32; Jennings y Watts, *Oppenheim’s International Law* (véase la nota 107 más arriba), pág. 749; Kontorovich “A Guantánamo on the sea” (véase la nota 107 más arriba), págs. 252 y 253; O’Connell, *The International Law of the Sea* (véase la nota 118 más arriba), pág. 969; y Tuerk, “Combating piracy” (véase la nota 113 más arriba), pág. 470.

¹⁵⁰ Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1129, párr. 8.

¹⁵¹ Francesca Pellegrino, “Historical and legal aspects of piracy and armed robbery against shipping”, *Journal of Maritime Law and Commerce*, vol. 43, núm. 3 (julio de 2012), págs. 429 a 446, en especial pág. 436.

¹⁵² Por ejemplo, Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 189; Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), pág. 140; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 13; Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), págs. 42 y 43; Håkan Friman y Jens Linborg, “Initiating criminal proceedings with military force: some legal aspects of policing Somali pirates by navies”, en *Modern Piracy*, Guilfoyle, ed. (véase la nota 106 más arriba), págs. 172 a 201, en especial pág. 175; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 371; Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 846; Alfred P. Rubin, “Is piracy illegal?”, *American Journal of International Law*, vol. 70, núm. 1 (enero de 1976), págs. 92 a 95, en especial pág. 92; Rubin, *The Law of Piracy* (véase la nota 114 más arriba), págs. 366 y 367; y Wolfrum, “Fighting terrorism at sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 8.

¹⁵³ Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 371; y Rubin, “Is piracy illegal?” (véase la nota 152 más arriba), pág. 92.

la negociación de la Convención sobre la Alta Mar (véase el párr. 32 más arriba)¹⁵⁴. Geiß y Petrig consideran la palabra como imprecisa y tautológica porque los motivos para justificar actos de violencia cometidos entre actores privados, como la legítima defensa individual en virtud del derecho nacional, no pueden encontrarse en el derecho internacional público¹⁵⁵. Varios autores, entre ellos el Institute of International Law y los propios Geiß y Petrig, resuelven la cuestión concluyendo que la palabra debe referirse a la ilegalidad con arreglo al derecho interno o a los principios generales del derecho¹⁵⁶. Según el Institute of International Law, parece evidente que el artículo 101 se refiere a actos que son ilegales según la generalidad de los sistemas nacionales de derecho penal y también según los principios generales del derecho penal¹⁵⁷. Para Geiß y Petrig, se refiere a lo evidente, es decir, a la ilegalidad de los actos en virtud de la legislación del Estado que decide ejercer su jurisdicción en materia judicial sobre los actos de piratería y enjuiciar a los presuntos infractores en virtud de su legislación interna¹⁵⁸. Dinstein considera más bien que el término debe referirse al derecho internacional, al tiempo que reconoce que el derecho interno será pertinente para el Estado que decida enjuiciar a personas sospechosas de piratería¹⁵⁹.

79. Los autores que adoptan ambos puntos de vista plantean los actos realizados en legítima defensa contra un ataque pirata como ejemplos de actos que podrían no ser “ilegales” en el sentido de la definición de piratería¹⁶⁰. Petrig también sugiere que la detención privada puede ser lícita (por ejemplo, al retener a una persona sorprendida *in fraganti* en la comisión de un delito hasta que sea entregada a los agentes del orden)¹⁶¹. Dado que consideran que el alcance del calificativo “ilegal” se determina con referencia a las leyes nacionales, Geiß y Petrig consideran que el criterio de ilegalidad es irrelevante en cuanto a la competencia para hacer cumplir las normas otorgada a los Estados en virtud del derecho internacional¹⁶². Del mismo modo, Wolfrum considera que corresponde a los tribunales del Estado que ejerce la acción penal decidir si el acto de violencia en cuestión era ilegal en virtud del derecho internacional o del derecho nacional de ese Estado¹⁶³. Rubin adopta una postura más crítica, y considera que el término parece revivir el derecho de corso, pero también

¹⁵⁴ Por ejemplo, Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 43; y Rubin, “Is piracy illegal?” (véase la nota 152 más arriba), pág. 93.

¹⁵⁵ Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 60. Véase también O’Connell, *The International Law of the Sea* (véase la nota 118 más arriba), pág. 969.

¹⁵⁶ Véanse también, por ejemplo, Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 13; Hodgkinson, “The governing international law on maritime piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 18; Lagoni, “Piraterie und widerrechtliche Handlungen” (véase la nota 106 más arriba), pág. 513; y Nordquist y otros, eds., *Comentario de la Universidad de Virginia* (véase la nota 106 más arriba), págs. 200 y 201.

¹⁵⁷ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 189.

¹⁵⁸ Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 60.

¹⁵⁹ Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1129, párr. 10.

¹⁶⁰ Institute of International Law, resolución (véase la nota 106 más arriba), art. 6, párr. 1; Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 223; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 13; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1129, párr. 10; Friman y Linborg, “Initiating criminal proceedings” (véase la nota 152 más arriba), pág. 175; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 371; Hodgkinson, “The governing international law on maritime piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 18; y Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 846.

¹⁶¹ Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 846.

¹⁶² Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 60.

¹⁶³ Wolfrum, “Fighting terrorism at sea” (véase la nota 108 más arriba), pág. 8.

señala que era improbable que tal resultado fuera el efecto que pretendía la disposición¹⁶⁴.

80. Guilfoyle discute la posibilidad de que la palabra “ilegal” pueda significar que el acto en cuestión está disociado de una autoridad legal, considerando que tal punto de vista fusiona el término con el requisito de propósito personal, que se analiza más adelante¹⁶⁵. También considera que la definición se volvería innecesariamente complicada si antes de que un acto constituya piratería también tuviera que ser demostrablemente ilegal con arreglo al derecho interno de algún Estado¹⁶⁶. Prefiere la opinión de que las palabras “todo acto ilegal” deben interpretarse en el sentido de que amplían la gama de conductas abarcadas¹⁶⁷.

81. Algunos autores discuten si determinados actos concretos entran dentro del significado de violencia, detención o depredación. En su resolución de 30 de agosto de 2023 sobre los problemas actuales de la piratería, el Institute of International Law considera que tales actos incluyen actos como matar, herir, torturar, violar, esclavizar, pedir rescate o encarcelar a personas, así como robar, hurtar, destruir, dañar o pedir rescate por buques, aeronaves o bienes a bordo¹⁶⁸. Forteau y Thouvenin consideran que la definición es suficientemente amplia como para abarcar los actos como el robo, el secuestro, el ataque y el asesinato¹⁶⁹. Aune presenta una lista de 26 actos que pueden equivaler a piratería¹⁷⁰. Hodgkinson considera que la descripción de los actos pertinentes permite calificar de piratería actos como detener, robar, saquear, secuestrar, requisar o atacar violentamente un buque, al tiempo que señala que el robo no es un requisito¹⁷¹. Sin embargo, las amenazas directas, el sabotaje o la colocación de sustancias nocivas a bordo de un buque no entran necesariamente en el ámbito de la definición¹⁷². En cuanto al término “depredación”, el Institute of International Law lo considera lo suficientemente amplio como para incluir, además de los actos de expoliación y devastación patentes, los actos de robo secreto¹⁷³. El Institute especula, sin embargo, que la conclusión sería probablemente diferente si algunas personas abordaran otro buque para jugar a las cartas con la gente a bordo y regresaran a su propio buque con el dinero de los pasajeros estafados o de la tripulación del barco abordado¹⁷⁴. Consultando diccionarios, Churchill llega a la conclusión de que depredación parece significar robar bienes de un buque por la fuerza, y es probable que también simplemente atacar un buque¹⁷⁵. Jennings y Watts consideran que coaccionar a otro buque mediante amenaza de la fuerza entra dentro del ámbito de la definición¹⁷⁶.

¹⁶⁴ Rubin “Is piracy illegal?” (véase la nota 152 más arriba), págs. 93 y 94; y Rubin, *The Law of Piracy* (véase la nota 114 más arriba), pág. 366.

¹⁶⁵ Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 43.

¹⁶⁶ *Ibid.*

¹⁶⁷ *Ibid.*

¹⁶⁸ Institute of International Law, resolución (véase la nota 106 más arriba), art. 3, párr. 1.

¹⁶⁹ Forteau y Thouvenin, *Traité de droit international de la mer* (véase la nota 106 más arriba), pág. 917.

¹⁷⁰ Aune, “Piracy and its repression” (véase la nota 117 más arriba), pág. 43. Los actos enumerados en la lista de Aune son: hurto, saqueo, carterismo, vandalismo, chantaje, extorsión, motín, incendio provocado, secuestro, agresión, caos, violación, sodomía, tortura, homicidio, asesinato, pogromo, genocidio, infanticidio, fratricidio, matricidio, parricidio, esclavitud, poner en peligro la vida, secuestro (de un segundo buque) y hundimiento (de un segundo buque).

¹⁷¹ Hodgkinson, “The governing international law on maritime piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 18.

¹⁷² *Ibid.*

¹⁷³ Institute of International Law, informe (véase la nota 107 más arriba), pág. 189.

¹⁷⁴ *Ibid.*, págs. 189 y 190.

¹⁷⁵ Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), págs. 15 y 16.

¹⁷⁶ Jennings y Watts, *Oppenheim’s International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 752.

82. Churchill se pregunta si la violencia debe alcanzar un determinado umbral antes de constituir piratería¹⁷⁷. Plantea el ejemplo de la violencia entre buques pesqueros que compiten por la misma captura, que considera que se resuelve mejor con arreglo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima de 1988¹⁷⁸. También examina los actos violentos de protesta medioambiental (véase el párr. 97 más abajo), y señala que el Japón, cuyos buques son los más afectados, no parece considerar tales actos como piratería¹⁷⁹. En opinión de Churchill, debe existir un umbral mínimo de violencia, probablemente de naturaleza bastante grave, para que la conducta constituya piratería y justifique la aplicación de la jurisdicción universal¹⁸⁰.

83. Algunos autores se ocupan del elemento *mens rea* del delito. Un punto de partida en el que coinciden la mayoría de los autores es que no es necesaria la intención de robar (*animus furandi*) para que un acto equivalga a piratería¹⁸¹. O'Connell plantea el caso de la violencia entre buques pesqueros competidores como ejemplo de conducta con un propósito personal claro sin intención de robar¹⁸². Algunos autores adoptan un punto de vista diferente. Por ejemplo, Schofield y Ali combinan "propósito personal" con *lucri causa* (el ánimo de lucro)¹⁸³. Examinando la cuestión de la *mens rea* de forma más general, el Institute of International Law considera que está implícito que todos los actos de piratería son intencionales¹⁸⁴. Churchill indica que la definición no indica explícitamente la *mens rea* de la piratería, pero concluye igualmente que esa parece ser la intención, y señala la inclusión de normas comparables en el artículo 101 b) relativas a la "participación voluntaria en la utilización" de los buques piratas, que a su vez se define en el artículo 103 con referencia a la intención de "las personas bajo cuyo mando efectivo se encuentran"¹⁸⁵.

84. Varios autores discuten si las tentativas de actos de piratería entran dentro de la definición¹⁸⁶. El Institute of International Law considera que las tentativas sí entran¹⁸⁷. Para el Institute, parece implícito en la obligación de cooperar en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería que las tentativas deben ser castigadas¹⁸⁸. También señala que cabe suponer que una tentativa de cometer piratería entra

¹⁷⁷ Churchill, "The piracy provisions" (véase la nota 106 más arriba), págs. 13 y 14.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pág. 14. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima de 1988 (Roma, 10 de marzo de 1988), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, núm. 29004, pág. 201.

¹⁷⁹ Churchill, "The piracy provisions" (véase la nota 106 más arriba), págs. 14 y 15.

¹⁸⁰ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁸¹ Por ejemplo, Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 189; Churchill, "The piracy provisions" (véase la nota 106 más arriba), pág. 21; Dinstein, "Piracy *jure gentium*" (véase la nota 106 más arriba), pág. 1132, párr. 15; Gosalbo-Bono y Boelaert, "The European Union's comprehensive approach" (véase la nota 1067 más arriba), pág. 98; Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 108), pág. 32; Jennings y Watts, *Oppenheim's International Law* (véase la nota 107 más arriba), pág. 752; Jesus, "Protection of foreign ships" (véase la nota 107 más arriba), pág. 377; Papastavridis, *The Interception of Vessels* (véase la nota 106 más arriba), págs. 163 y 164; Pellegrino, "Historical and legal aspects" (véase la nota 156 más arriba), pág. 436; y Tuerk, "Combating piracy" (véase la nota 113 más arriba), pág. 470.

¹⁸² O'Connell, *The International Law of the Sea* (véase la nota 118), pág. 970.

¹⁸³ Schofield y Ali, "Combating piracy and armed robbery at sea" (véase la nota 106 más arriba), pág. 278.

¹⁸⁴ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 190.

¹⁸⁵ Churchill, "The piracy provisions" (véase la nota 106 más arriba), pág. 20.

¹⁸⁶ Por ejemplo, Friman y Linborg, "Initiating criminal proceedings" (véase la nota 152 más arriba), pág. 176; Roach, "General problematic issues" (véase la nota 106 más arriba), pág. 121; y Rubin, "Is piracy illegal?" (véase la nota 152 más arriba), págs. 94 y 95.

¹⁸⁷ Institute of International Law, resolución (véase la nota 106 más arriba), art. 3, párr. 1; e

Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), págs. 191 y 192.

¹⁸⁸ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 191.

indirectamente dentro del artículo 101 b), como “acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata”¹⁸⁹. Dinstein adopta un punto de vista similar y sostiene que apenas puede haber duda de que no es necesario que un acto de piratería llegue a consumarse¹⁹⁰. El Comentario de la Universidad de Virginia señala igualmente que, aunque las tentativas no están incluidas en la definición, podrían asimilarse a piratería¹⁹¹. Algunos autores no están de acuerdo. Por ejemplo, Tanaka considera que la tentativa no entra en el ámbito de la definición y cita una propuesta del Reino Unido que fue rechazada durante la elaboración de la Convención sobre la Alta Mar (véanse los párrs. 35 y 36 más arriba)¹⁹². Citando la misma propuesta y el principio de legalidad, Churchill considera que la definición no abarca la tentativa de piratería, ya que ese acto no está claramente enunciado en la normativa¹⁹³.

85. En un sentido similar, Treves considera que los actos preparatorios de la piratería solo están abarcados en la medida en que entren en el ámbito de aplicación del artículo 101 b) y c)¹⁹⁴.

2. Cometidos con un propósito personal

86. El segundo elemento de la definición que figura en el artículo 101 a) es el requisito de que, para constituir piratería, los actos deben ser “cometidos con un propósito personal”. Shaw describe este criterio como la esencia de la piratería en virtud del derecho internacional¹⁹⁵. Como señala Wolfrum, este criterio limita considerablemente el ámbito de aplicación de las normas sobre piratería¹⁹⁶.

87. El requisito del “propósito personal” da lugar a la diferencia de opiniones más destacada en la doctrina con respecto a la definición de piratería. En palabras de Geiß y Petrig, este elemento ha suscitado un amplio debate¹⁹⁷. En la doctrina descriptiva se observa a menudo que existen dos líneas principales de interpretación: una según la cual los actos no autorizados por un Estado se consideran “con un propósito personal”, y otra según la cual el propósito personal debe entenderse como opuesto a los fines políticos¹⁹⁸. Por ejemplo, Eruaga y Mejía señalan que el requisito del

¹⁸⁹ *Ibid.*

¹⁹⁰ Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1129, párr. 9. Véase también Jennings y Watts, *Oppenheim’s International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 752.

¹⁹¹ Nordquist y otros, eds., Comentario de la Universidad de Virginia (véase la nota 106 más arriba), pág. 202.

¹⁹² Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 487. Véanse también, por ejemplo, Hodgkinson, “The governing international law on maritime piracy” (véase la nota 106 más arriba), págs. 22 y 23; y Rubin, *The Law of Piracy* (véase la nota 114 más arriba), pág. 367.

¹⁹³ Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 21.

¹⁹⁴ Treves, “Piracy and the international law of the sea” (véase la nota 1067 más arriba), págs. 120 y 121. Véanse también la sección C más abajo; Friman y Linborg, “Initiating criminal proceedings” (véase la nota 152 más arriba), pág. 176; y Treves, “Piracy, law of the sea, and use of force” (véase la nota 1067 más arriba), pág. 402.

¹⁹⁵ Shaw, *International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 528.

¹⁹⁶ Wolfrum, “Fighting terrorism at sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 8.

¹⁹⁷ Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 61. Véase también Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), págs. 487 a 489.

¹⁹⁸ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), págs. 193 y 194; Azubuike, “International law regime against piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 52; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), págs. 16 y 17; Forteau y Thouvenin, *Traité de droit international de la mer* (véase la nota 1067 más arriba), pág. 917;

“propósito personal” sigue dividiendo la discusión sobre si los actos de violencia de Estados o grupos motivados políticamente se consideran actos de piratería¹⁹⁹.

88. Algunos autores apuntan otras posibles interpretaciones. Por ejemplo, Halberstam observa que el requisito del “propósito personal” también puede interpretarse en el sentido de que excluye a las personas cuyos actos no tienen un motivo personal, ya sea monetario o de otro tipo²⁰⁰. Aune considera otro sentido, más restringido, de la expresión que requeriría la intención de robar, y que rechaza por ser incompatible con la interpretación consuetudinaria de la piratería en el momento en el que se elaboró la Convención sobre la Alta Mar²⁰¹.

89. Muchos autores apoyan la opinión de que “con un propósito personal” debe entenderse que significa sin autoridad de Estado o gubernamental²⁰². Esta interpretación se refleja en el artículo 3, párrafo 2, de la resolución del Institute of International Law sobre los problemas actuales de la piratería, según la cual los actos cometidos por un Estado no constituyen piratería en virtud del artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²⁰³. Kateka considera que los actos con un propósito personal son simplemente actos no públicos carentes de sanción estatal²⁰⁴. Guilfoyle vincula esta interpretación a la norma reflejada en el artículo 102 de la Convención de que los buques de Estado no suelen ser capaces de cometer piratería²⁰⁵. Para él, lo esencial de la piratería es operar deliberadamente al margen de la ley de un sistema basado en un Estado²⁰⁶. O’Connell considera asimismo que es el repudio de toda autoridad lo que parece ser la esencia de la piratería²⁰⁷. Una consecuencia que extrae de su postura Guilfoyle es que la falta de autoridad es una cuestión que puede comprobarse objetivamente y sin referencia a motivos subjetivos²⁰⁸. Crawford vincula la cuestión a las de si el acto gozaría de la inmunidad del Estado o daría lugar a la responsabilidad del Estado²⁰⁹. Goldie considera igualmente que la piedra de toque para determinar si un propósito no es personal

Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 61; Claude Goyard, “L’affaire du « Santa-Maria »”, *Revue générale de droit international public*, vol. 66 (1962), págs. 123 a 142, en especial págs. 124 y 125; Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), págs. 32 a 42; Douglas Guilfoyle, “Piracy and Terrorism”, en *The Law and Practice of Piracy at Sea*, Koutrakos y Skordas, eds. (véase la nota 106 más arriba), págs. 33 a 52, en especial pág. 33; y Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), págs. 846 y 847. Véase también Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 107 más arriba), págs. 487 a 489.

¹⁹⁹ Eruaga y Mejia, “Piracy and armed robbery against ships” (véase la nota 107 más arriba), pág. 437.

²⁰⁰ Halberstam, “Terrorism on the high seas” (véase la nota 106 más arriba), pág. 282.

²⁰¹ Aune, “Piracy and its repression” (véase la nota 118 más arriba), pág. 26.

²⁰² Por ejemplo, Crawford, *Brownlie’s Principles of Public International Law* (véase la nota 107 más arriba), págs. 305 y 306; Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 117 más arriba), pág. 61; Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 108 más arriba), pág. 36; Guilfoyle, “Piracy and terrorism” (véase la nota 199 más arriba), pág. 52; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 107 más arriba), pág. 372; y Papastavridis, *The Interception of Vessels* (véase la nota 107 más arriba), págs. 164 y 165.

²⁰³ Institute of International Law, resolución (véase la nota 107 más arriba), art. 3, párr. 2.

²⁰⁴ Kateka, “Combating piracy and armed robbery” (véase la nota 106 más arriba), pág. 458.

²⁰⁵ Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 36.

²⁰⁶ *Ibid.*, pág. 37. Véase también Papastavridis, *The Interception of Vessels* (véase la nota 106 más arriba), págs. 164 y 165.

²⁰⁷ O’Connell, *The International Law of the Sea* (véase la nota 118 más arriba), pág. 970.

²⁰⁸ Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 42.

²⁰⁹ Crawford, *Brownlie’s Principles of Public International Law* (véase la nota 106 más arriba), págs. 305 y 306.

consiste en decidir si el grupo que busca lograrlo es una entidad política reconocida capaz de asumir obligaciones y responsabilidades de derecho internacional público²¹⁰.

90. Varios de los autores que adoptan este punto de vista se remiten a la labor anterior de la Comisión sobre la definición. Esos autores señalan que, como observan Geiß y Petrig, las palabras “con un propósito personal” se incluyeron originalmente en la definición de piratería para reconocer la excepción histórica de las insurgencias de guerras civiles que atacaban únicamente los buques del Gobierno que pretendían derrocar²¹¹. Halberstam describe la elaboración de la definición y señala que los trabajos preparatorios sobre la definición contraponen propósitos personales y políticos y que en ningún momento se sugirió que las palabras “con un propósito personal” excluyeran los actos terroristas de la definición de piratería²¹². Van der Mensbrugghe recuerda la importancia que se concedió a evitar las graves consecuencias que implicaría que se permitiera a los Estados detener buques de guerra de otros Estados por sospechas de piratería²¹³. Churchill, sin embargo, no considera que la historia de la redacción proporcione ninguna orientación real en cuanto al significado de la expresión²¹⁴. Algunos autores resaltan los comentarios de la Comisión, y señalan su postura de que los actos de piratería pueden estar inspirados por sentimientos de odio o de venganza²¹⁵.

91. Para otros autores, el propósito personal debe entenderse en contraste con los fines políticos²¹⁶. Por ejemplo, Tuerk escribe que el “criterio de propósito personal” sustrae del ámbito de la definición los ataques a la navegación con el único propósito de alcanzar algún fin político²¹⁷. Para Shaw, el secuestro o el apoderamiento por motivos políticos quedan automáticamente excluidos de la definición de piratería²¹⁸.

²¹⁰ Goldie, “Terrorism, piracy and the Nyon Agreements” (véase la nota 140 más arriba), pág. 235.

²¹¹ Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 61. Véanse también Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 194; Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 33; Guilfoyle, “Piracy and terrorism” (véase la nota 198 más arriba), pág. 34; y Halberstam, “Terrorism on the high seas” (véase la nota 107 más arriba), págs. 275 y 277.

²¹² Halberstam, “Terrorism on the high seas” (véase la nota 105 más arriba), págs. 281 y 290.

²¹³ Yves Van der Mensbrugghe, “Le pouvoir de police des États en haute mer”, *Revue belge de droit international*, vol. 11, núm. 1 (1975), págs. 56 a 102, en especial pág. 63.

²¹⁴ Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 16.

²¹⁵ *Anuario ... 1956*, vol. II, documento A/3159, en especial párr. 33, pág. 282, párrafo 1) i) del comentario al proyecto de artículo 39 del proyecto de artículos referentes al derecho del mar. Véanse Eruaga y Mejía, “Piracy and armed robbery against ships” (véase la nota 107 más arriba), pág. 438; Gosalbo-Bono y Boelaert, “The European Union’s comprehensive approach” (véase la nota 106 más arriba), pág. 98; y Jennings y Watts, *Oppenheim’s International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 752.

²¹⁶ Por ejemplo, American Law Institute, *Restatement* (véase la nota 106 más arriba), pág. 85; Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), pág. 140; Jesus, “Protection of foreign ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 378; Kraska, “Developing piracy policy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 336; Neuhold, “The return of piracy” (véase la nota 106 más arriba), págs. 1247 y 1248; Nguyen Quoc Dinh y otros, *Droit international public*, 8ª ed. (París, LGDJ, 2009), pág. 1345; Comentario de la Universidad de Virginia (véase la nota 107 más arriba), pág. 200; Pancraccio *Droit de la mer* (véase la nota 132 más arriba), pág. 450; Pellegrino, “Historical and legal aspects” (véase la nota 151 más arriba), pág. 436; Donald R. Rothwell y Tim Stephens, *The International Law of the Sea* (Oxford, Hart, 2010), pág. 162; Schofield y Ali, “Combating piracy and armed robbery at sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 278; y Zou, “Issues of public international law” (véase la nota 106 más arriba), pág. 528. Véanse también Klein, *Maritime Security* (véase la nota 122 más arriba), pág. 119; Shearer, “Piracy” (véase la nota 106 más arriba), párr. 16; Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 487; y Wolfrum, “Fighting terrorism at sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 8.

²¹⁷ Tuerk, “Combating piracy” (véase la nota 113 más arriba), pág. 470.

²¹⁸ Shaw, *International Law* (véase la nota 108 más arriba), pág. 528.

Para Dinstein, los actos cometidos con miras a perjudicar los intereses de un Estado o de su Gobierno son irrefutablemente públicos o políticos por naturaleza²¹⁹. Algunos autores consideran que el requisito del propósito personal excluye *per se* los actos de terrorismo de la definición de piratería²²⁰. Por ejemplo, Tuerk contrasta los presuntos objetivos de piratas y terroristas:

Mientras que los piratas suelen buscar beneficios económicos, los terroristas desean dejar claro un punto de vista político o ideológico, la mayoría de las veces unido a la destrucción gratuita de vidas humanas. Además, los piratas actúan con sigilo, mientras que los terroristas buscan publicidad con sus acciones. Esta diferencia básica entre los dos grupos en cuanto a los objetivos de sus acciones y la forma de conseguirlos parece hacer improbable una confabulación entre ellos²²¹.

92. Algunos autores examinan las posibles relaciones entre las actividades políticas y comerciales. En general, Jesus considera excluidos los actos de motivación política, pero plantea el uso de actividades piratas para recaudar fondos destinados a actividades políticas como un caso límite que puede ser difícil de calificar²²². Azubuike considera de modo similar que el requisito refleja la reticencia de otros Estados a afirmar su jurisdicción sobre actos de motivación política que no tienen un aspecto comercial²²³.

93. Varios autores se ocupan de la determinación de los motivos de alguien acusado de piratería. Tanaka señala que, cuando el propósito personal debe interpretarse en contraste con el propósito político, los actos se evalúan en función de los motivos del infractor²²⁴. Dinstein considera que la cuestión de si un acto se lleva a cabo con un propósito personal o con fines políticos debe determinarse objetivamente y no en función de la opinión del infractor²²⁵. Schofield y Ali ven el criterio del propósito personal como problemático y argumentan que es difícil en la práctica probar el móvil personal de un delito²²⁶.

94. El Institute of International Law critica el punto de vista que opone los actos personales a los políticos, y considera que todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación, aunque estén inspirados por una “buena causa”, pueden constituir piratería²²⁷. Añade que una interpretación de la noción de “propósito personal” que excluyera cualquier tipo de acción de particulares motivada por razones políticas, ideológicas, religiosas o medioambientales podría abrir fácilmente la puerta a justificaciones indebidas de actos de violencia en el mar²²⁸. De modo similar, Guilfoyle, citando un proyecto de tratado preparado por la Facultad de Derecho de

²¹⁹ Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1132, párr. 16.

²²⁰ Por ejemplo, Angela Del Vecchio, “The fight against piracy and the *Enrica Lexie* case”, en *Law of the Sea*, del Castillo, ed. (véase la nota 106 más arriba), págs. 397 a 422, en especial pág. 407; Hodgkinson, “The governing international law on maritime piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 18; y Zou, “Issues of public international law” (véase la nota 106 más arriba), pág. 528.

²²¹ Tuerk, “Combating piracy” (véase la nota 113 más arriba), pág. 473.

²²² Jesus, “Protection of foreign ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 379.

²²³ Azubuike, “International law regime against piracy” (véase la nota 106 más arriba), págs. 52 y 53.

²²⁴ Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 487.

²²⁵ Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1132, párr. 16.

²²⁶ Schofield y Ali, “Combating piracy and armed robbery at sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 278.

²²⁷ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 196.

²²⁸ *Ibid.*, pág. 197.

Harvard en 1928 y 1929 y al que se suele denominar “el proyecto de Harvard”²²⁹, considera que no es recomendable permitir que las motivaciones o propósitos colaterales de un infractor controlen la cuestión de la jurisdicción de los Estados²³⁰.

95. Churchill adopta una posición intermedia entre ambas opiniones, y subraya que la razón para calificar una conducta de piratería es que constituye una amenaza indiscriminada y violenta para la navegación y el comercio internacionales²³¹. Para él, la conducta terrorista indiscriminada satisface por consiguiente el requisito del propósito personal, pero la protesta medioambiental no²³². En su análisis, también es pertinente la cuestión de si un buque de guerra de un Estado distinto del Estado del pabellón podría calificar la conducta como piratería²³³. Menefee considera asimismo que es necesario una prueba de ponderación (*balancing test*) para que la definición tenga sentido²³⁴.

96. Algunos autores discuten esta interpretación del “propósito personal” con respecto a casos concretos²³⁵. Por ejemplo, Tuerk considera que el criterio del propósito personal excluye de la definición de piratería el incidente del Achille Lauro, que supuso el secuestro de un buque por miembros del Frente de Liberación de Palestina en 1985²³⁶. Otro caso analizado es el del incidente del Santa María, en 1961, en el que un grupo de disidentes políticos a bordo de un buque tomó el control de este con la intención de derrocar al Gobierno del Estado del pabellón²³⁷. Mientras que el Estado del pabellón denunció el apoderamiento como un acto de piratería, otro Estado no estuvo de acuerdo y concedió asilo a los actores. Tanaka plantea el incidente para señalar que la falta de estatus estatal puede no convertir automáticamente a los actores en piratas²³⁸. Algunos autores señalan este incidente para respaldar la proposición de que los actos motivados políticamente no equivalen a piratería²³⁹. Otros parecen categorizar el incidente dentro del ámbito de la insurgencia²⁴⁰. Independientemente de que tales actos se consideren “con un propósito personal”, ambos incidentes

²²⁹ Facultad de Derecho de Harvard, *Research in International Law, American Journal of International Law*, vol. 26, Suplemento (*Codification of International Law*) (1932), págs. 739 a 885.

²³⁰ Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), págs. 32 y 38. Véase también Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 372.

²³¹ Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 17.

²³² *Ibid.*, págs. 17 y 18.

²³³ *Ibid.*, pág. 17.

²³⁴ Samuel P. Menefee, “The *Achille Lauro* and similar incidents as piracy: two arguments”, en *Piracy at Sea*, Ellen, ed. (véase la nota 108), págs. 179 y 180, en especial pág. 180.

²³⁵ Por ejemplo, Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), págs. 143 a 147; Guilfoyle, “Piracy and terrorism” (véase la nota 198 más arriba), pág. 35; y Shearer, “Piracy” (véase la nota 106 más arriba), párrs. 23 y 24.

²³⁶ Tuerk, “Combating piracy” (véase la nota 113 más arriba), pág. 473.

²³⁷ Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), págs. 144 y 145; Halberstam, “Terrorism on the high seas” (véase la nota 105 más arriba), págs. 286 y 287; Nguyen y otros, *Droit international public* (véase la nota 216 más arriba), pág. 1345; Rubin, *The Law of Piracy* (véase la nota 114 más arriba), pág. 381; y Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), págs. 487 y 488.

²³⁸ Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 487.

²³⁹ Por ejemplo, Nguyen y otros, *Droit international public* (véase la nota 216 más arriba), pág. 1345. Véanse también Barry Hart Dubner, “The law of international sea piracy”, *New York University Journal of International Law and Politics*, vol. 11, núm. 3 (invierno de 1979), págs. 471 a 518, en especial pág. 484; y O’Connell, *The International Law of the Sea* (véase la nota 119 más arriba), pág. 972.

²⁴⁰ Halberstam, “Terrorism on the high seas” (véase la nota 107 más arriba), págs. 286 y 287; y Klein, *Maritime Security* (véase la nota 121 más arriba), pág. 119.

quedan, no obstante, fuera del ámbito de aplicación de la definición porque cada uno de ellos afectó a un solo buque²⁴¹.

97. Algunos autores examinan casos en los que activistas medioambientales fueron acusados de piratería por acciones violentas contra otros buques en alta mar²⁴². Entre los ejemplos citados figuran la causa *Castle John v. NV Mabeco*, juzgada en tribunales belgas, y la causa *Cetacean Research (Japan) v. Sea Shepherd*, juzgada en tribunales de los Estados Unidos. Esos autores suelen observar que, en ambas causas, los tribunales consideraron piratería los actos violentos de los activistas contra otros buques, ya que, a pesar de la inspiración política, el propósito seguía siendo personal²⁴³. Churchill duda de las conclusiones de los tribunales mencionados, ya que tal protesta no constituye una amenaza indiscriminada para el transporte marítimo internacional, sino que se dirige contra un objeto muy concreto²⁴⁴. Del mismo modo, Jesus considera que el requisito del “propósito personal” parece excluir los actos de violencia y de depredación ejercidos por grupos o personas favorables al medio ambiente, en relación con su búsqueda de la protección del medio marino²⁴⁵. El Institute of International Law aclara que los actos, incluidos los actos de protesta pacífica en el mar, que no impliquen actos ilegales de violencia o de detención, ni ningún acto de depredación, no constituyen piratería²⁴⁶.

98. Varios autores de la doctrina analizan la relación entre la piratería y los conflictos armados. Para Tanaka, del requisito del “propósito personal”, se deduce que la piratería no puede ser cometida por buques o aeronaves al servicio militar o gubernamental o por insurgentes²⁴⁷. El Institute of International Law adopta el mismo punto de vista con mayor precisión y menciona a insurgentes que actúan contra un Gobierno enemigo²⁴⁸.

99. Dinstein, en su análisis, se refiere al carácter de conflicto armado. En el caso de un conflicto armado internacional, establece una clara distinción con la piratería y señala que los piratas recurren a la violencia como particulares, mientras que los combatientes lo hacen perteneciendo a uno de los Estados beligerantes y actuando

²⁴¹ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 193; y Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 36.

²⁴² Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), págs. 194 y 195; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), págs. 17 y 18; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1132, párr. 16; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 372; Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 106 más arriba), pág. 38; Atsuko Kanehara, “So-called ‘eco-piracy’ and interventions by NGOs to protect against scientific research whaling on the high seas: an evaluation of the Japanese position”, en *Selected Contemporary Issues*, Symmons, ed. (véase la nota 106 más arriba), págs. 195 a 220, en especial págs. 207 a 212; Kraska, “The laws of civil disobedience” (véase la nota 106 más arriba), págs. 180 a 184; Papastavridis, *The Interception of Vessels* (véase la nota 106 más arriba), pág. 165; Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 847; y Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), págs. 488 y 489.

²⁴³ Kanehara, “So-called ‘eco-piracy’” (véase la nota 242 más arriba); Shearer, “Piracy” (véase la nota 106 más arriba), párr. 16; y Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), págs. 488 y 489. Véase también Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 38.

²⁴⁴ Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 17. Véase también Kanehara, “So-called ‘eco-piracy’” (véase la nota 242 más arriba), pág. 210.

²⁴⁵ Jesus, “Protection of foreign ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 379.

²⁴⁶ Institute of International Law, resolución (véase la nota 106 más arriba), art. 3, párr. 3; e Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 197. Véase también Kanehara, “So-called ‘eco-piracy’” (véase la nota 242 más arriba), pág. 211.

²⁴⁷ Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 487.

²⁴⁸ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), págs. 192 y 193.

como miembros de las fuerzas armadas²⁴⁹. Dinstein recuerda que a menos que se produzca un motín, no puede considerarse que las plataformas a cargo de un Estado (buques de guerra y aeronaves militares) estén implicadas en actos de piratería²⁵⁰. También observa que el derecho internacional humanitario prohíbe el saqueo de bienes del enemigo con un propósito personal, y que los autores de saqueos en tiempos de guerra se consideran criminales de guerra²⁵¹. Con respecto a un conflicto armado no internacional, la postura de Dinstein depende del objetivo y la finalidad del ataque:

Grosso modo, no puede considerarse que los buques o aeronaves insurgentes que operan en el curso de un conflicto armado no internacional se entreguen a la piratería; sus actos se considerarán realizados con fines públicos, y no con un propósito personal. Sin embargo, si el buque o las aeronaves atacadas perteneciesen a países extranjeros, y el ataque tuviese lugar en alta mar o por encima de ella (con un propósito personal que no esté relacionado con el conflicto armado no internacional) sí constituiría piratería²⁵².

100. Guilfoyle entiende la cuestión de forma similar, y considera que podría interpretarse una exención para los insurgentes en una guerra civil que atacan buques del Gobierno que están intentando derrocar sobre la base de que esos buques son objetivos legítimos para los insurgentes en el curso de un conflicto civil²⁵³. Sin embargo, dado que el derecho internacional humanitario no permite a los grupos insurgentes detener y registrar buques neutrales ni los ataques dirigidos contra civiles, él y algunos otros autores consideran que los ataques de estos grupos contra buques civiles y de pabellón extranjero entran dentro del régimen de la piratería²⁵⁴. O'Connell considera de forma similar la postura de los "insurgentes no reconocidos":

La verdadera línea de demarcación entre actos legítimos e ilegítimos de beligerancia no es el estatus de los actos a ojos de los países neutrales, sino la calidad de los actos realizados. En la medida en que los actos sean los que normalmente estén relacionados con la actividad beligerante, no deben calificarse de piratería, aunque los actores solo cuenten con la más leve competencia internacional²⁵⁵.

3. Por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada

101. El tercer elemento de la definición de piratería que figura en el artículo 101 a) se refiere a los actores: el requisito de que un acto sea realizado "por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada" para que constituya piratería. Parte de la doctrina toma nota de este requisito²⁵⁶.

²⁴⁹ Dinstein, "Piracy vs. international armed conflict" (véase la nota 106 más arriba), pág. 427.

²⁵⁰ *Ibid.*, pág. 427.

²⁵¹ *Ibid.*, pág. 428.

²⁵² *Ibid.*

²⁵³ Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 33. Véase también Halberstam, "Terrorism on the high seas" (véase la nota 105 más arriba), págs. 278 a 280.

²⁵⁴ Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), págs. 34 y 35; y Crawford, *Brownlie's Principles of Public International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 305. Véase también Halberstam, "Terrorism on the high seas" (véase la nota 105 más arriba), págs. 282 y 283.

²⁵⁵ O'Connell, *The International Law of the Sea* (véase la nota 118 más arriba), pág. 975.

²⁵⁶ Por ejemplo, American Law Institute, *Restatement* (véase la nota 106 más arriba), pág. 85; Aune, "Piracy and its repression" (véase la nota 117 más arriba), pág. 27; Brownlie, *Principles of Public International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 230; Clingan, "The law of piracy" (véase la nota 149 más arriba), págs. 168 y 169; Churchill, "The piracy provisions" (véase la nota 106 más arriba), pág. 18; Crawford, *Brownlie's Principles of Public International*

102. Varios autores discuten este criterio en relación con el artículo 102 de la Convención, que asimila “un buque de guerra, un buque de Estado o una aeronave de Estado cuya tripulación se haya amotinado y apoderado del buque o de la aeronave”²⁵⁷. En este contexto, algunos son partidarios de una interpretación amplia de “amotinamiento” de modo que incluya el hecho de arrebatar sin autorización buques de Estado para realizar actos de piratería²⁵⁸. Algunos autores se ocupan de la cuestión de si los actos de los funcionarios del Estado pueden entrar en la definición de piratería, y concluyen que sí lo hacen cuando se realizan a título privado²⁵⁹.

103. Parte de la doctrina se ocupa del significado del término “buque”, y señala que la Convención no lo define²⁶⁰. Geiß y Petrig, observando que el interés de los Estados en proteger la libertad de navegación en alta mar se refleja generalmente en el derecho del mar, sostienen que incluso los navíos y embarcaciones pequeños (esquifes) están incluidos en el significado de la palabra “buque”, y recuerdan que se han utilizado eficazmente barcas pequeñas para llevar a cabo ataques en el mar²⁶¹. Para ellos, es irrelevante si el buque pirata se envió desde una “nave nodriza”²⁶². Eruaga y Mejía tienen una opinión diferente, ya que consideran que la falta de una definición de “buque” deja margen para la interpretación y que los ataques de pequeñas embarcaciones pueden no entrar en la definición de piratería²⁶³.

104. Algunos autores analizan el impacto de los avances tecnológicos en el alcance de la definición. Por ejemplo, el Institute of International Law considera que el hecho de que los actos sean cometidos por o contra una embarcación o aeronave autónomos o teledirigidos no afecta, *mutatis mutandis*, a la aplicación del artículo 101²⁶⁴. El Institute señala que, por razones cronológicas evidentes, la definición que figura en

Law (véase la nota 106 más arriba), pág. 303; Gosalbo-Bono y Boelaert, “The European Union’s comprehensive approach” (véase la nota 106 más arriba), pág. 98; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 372; Jennings y Watts, *Oppenheim’s International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 747; O’Connell, *The International Law of the Sea* (véase la nota 118 más arriba), pág. 974; Pellegrino, “Historical and legal aspects” (véase la nota 151 más arriba), pág. 436; Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 848; y Rothwell y Stephens, *The International Law of the Sea* (véase la nota 216 más arriba), pág. 162.

²⁵⁷ Por ejemplo, Aune, “Piracy and its repression” (véase la nota 117 más arriba), pág. 27; Azubuike, “International law regime against piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 52; Brownlie, *Principles of Public International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 230; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 18; R.R. Churchill y A.V. Lowe, *The Law of the Sea*, 3ª ed. (Manchester, Manchester University Press, 1999), pág. 210; Crawford, *Brownlie’s Principles of Public International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 303; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1130, párr. 12; Forteau y Thouvenin, *Traité de droit international de la mer* (véase la nota 106 más arriba), pág. 917; Hodgkinson, “The governing international law on maritime piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 19; Jennings y Watts, *Oppenheim’s International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 748; Neuhold, “The return of piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1247; Pellegrino, “Historical and legal aspects” (véase la nota 151 más arriba), pág. 436; Rothwell y Stephens, *The International Law of the Sea* (véase la nota 216 más arriba), pág. 163; Shearer, “Piracy” (véase la nota 106 más arriba), párr. 17; y Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 489.

²⁵⁸ Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1130, párr. 12.

²⁵⁹ Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), págs. 18 y 19; y Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1130, párr. 12.

²⁶⁰ Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 18; y Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), págs. 62 y 63.

²⁶¹ Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), págs. 62 y 63.

²⁶² *Ibid.* Véase también Schofield y Ali, “Combating piracy and armed robbery at sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 278.

²⁶³ Eruaga y Mejía, “Piracy and armed robbery against ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 440.

²⁶⁴ Institute of International Law, resolución (véase la nota 106 más arriba), art. 3, párr. 4.

el artículo 101 no trata de los vehículos autónomos²⁶⁵. Sin embargo, argumenta que, dado que la noción de buque o aeronave incluye a los vehículos no tripulados, debe seguirse el principio de que las normas aplicables a los buques, incluidos los submarinos, y a las aeronaves se aplican en general también a los vehículos teledirigidos y que podría interpretarse en general que la noción de “tripulación” incluye a quienes operan un vehículo no tripulado²⁶⁶. Ademuni-Odeke analiza la posibilidad de que se produzcan actos de piratería bajo el agua o en el lecho marino o por debajo de él, pero señala que, al menos en el momento de la negociación de la Convención, no se había desarrollado todavía una tecnología que permitiese la comisión tridimensional de piratería²⁶⁷.

105. Varios autores se ocupan de la inclusión de las aeronaves en la definición de piratería. Algunos consideran que la inclusión de las aeronaves en la definición, como naves utilizadas para cometer piratería y como objetivos de la piratería, refleja el desarrollo progresivo del derecho internacional²⁶⁸. Dinstein califica la referencia a las aeronaves de “innovadora”²⁶⁹. Crawford está de acuerdo en que la inclusión de aeronaves es innovadora, pero la considera sensata²⁷⁰. El Institute of International Law considera que, en la práctica, solo son probables los ataques de buques contra otros buques²⁷¹. Como señalan el Institute y Churchill, la piratería con aeronaves no ha demostrado ser un problema en la práctica²⁷².

4. Dirigidos contra un buque o una aeronave o contra personas o bienes a bordo de ellos

106. El cuarto elemento de la definición del artículo 101 a) se refiere a los objetivos de un acto de piratería. Con arreglo al inciso i) de la disposición, un acto de piratería consiste en un ataque “[c]ontra un buque o una aeronave [...] o contra personas o bienes a bordo de ellos”. Con arreglo al inciso ii), el ataque debe ser “[c]ontra un buque o una aeronave, personas o bienes”.

107. Varios autores se refieren al requisito del inciso i) de que el acto se dirija contra un buque o aeronave, y resaltan este requisito, denominado requisito de “dos buques” o de “dos embarcaciones” o “condición dual”²⁷³. Una consecuencia importante que se

²⁶⁵ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 199.

²⁶⁶ *Ibid.*

²⁶⁷ Ademuni-Odeke, “You are free to commit piracy” (véase la nota 106 más arriba), págs. 445 y 446.

²⁶⁸ Vladimir Golitsyn, “Maritime Security (case of piracy)”, en *Coexistence, Cooperation and Solidarity*, Hestermeyer y otros, eds. (véase la nota 106 más arriba), págs. 1157 a 1176, en especial pág. 1162; Rubin, *The Law of Piracy* (véase la nota 114 más arriba), pág. 367; y Shearer, “Piracy” (véase la nota 106 más arriba) párr. 15.

²⁶⁹ Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1130, párr. 11.

²⁷⁰ Crawford, *Brownlie’s Principles of Public International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 303.

²⁷¹ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), págs. 197 y 198.

²⁷² *Ibid.*, pág. 199; y Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 18.

²⁷³ Por ejemplo, Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), págs. 205 y 206; Aune, “Piracy and its repression” (véase la nota 117 más arriba), págs. 26, 27 y 31; Azubuike, “International law regime against piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 53; Clingan, “The law of piracy” (véase la nota 149 más arriba), pág. 169; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 19; Churchill y Lowe, *The Law of the Sea* (véase la nota 257 más arriba), pág. 210; Eruaga y Mejia, “Piracy and armed robbery against ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 439; Forteau y Thouvenin, *Traité de droit international de la mer* (véase la nota 106 más arriba), pág. 918; Gosalbo-Bono y Boelaert, “The European Union’s comprehensive approach” (véase la nota 106 más arriba), pág. 98; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 372; Jesus, “Protection of foreign ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 376; Kanehara,

pone de relieve es que los delitos cometidos a bordo de un único buque por su tripulación o pasajeros no entran en la definición de piratería del inciso i)²⁷⁴. Parte de la doctrina señala que, en consecuencia, los ataques desde tierra, un muelle o el agua misma no pueden equivaler a piratería en virtud del artículo 101 a)²⁷⁵.

108. Alguna doctrina, sin embargo, señala que, con arreglo al inciso ii), el requisito de “los dos buques” no se aplica en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado que no sea alta mar²⁷⁶. Como señala el Institute of International Law, el inciso ii) no exige que las personas o los bienes contra los que se dirige la piratería se encuentren a bordo de un buque o una aeronave, siempre que el acto de piratería sea cometido por un buque o una aeronave²⁷⁷. Algunos autores deducen de esa disposición que, como dice el Comentario de la Universidad de Virginia, los desafíos de la tripulación de un buque contra su propio capitán (actos que pueden considerarse motín en virtud del derecho nacional) pueden entrar dentro de la definición de piratería de la Convención²⁷⁸. Tanto Jesus como Rubin opinan que, habida cuenta de la historia de la redacción de la definición, esa conclusión se limitaría a los lugares no sometidos a la jurisdicción de ningún Estado que no sean alta mar²⁷⁹.

109. Al igual que con el elemento anterior, se analiza la definición del término “buque”, esta vez con referencia a los objetivos potenciales de la piratería. Geiß y Petrig consideran que parecía suficiente que el buque esté en condiciones de navegar en alta mar para que un buque víctima entre en el ámbito de aplicación del

“So-called ‘eco-piracy’” (véase la nota 242 más arriba), pág. 208; Kraska, “Developing piracy policy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 338; Peter Malanczuk, *Akehurst’s Modern Introduction to International Law*, 7ª ed. (Londres, Routledge, 1997), pág. 189; Neuhold, “The return of piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1247; Nordquist y otros, eds., Comentario de la Universidad de Virginia (véase la nota 106 más arriba), pág. 201; O’Connell, *The International Law of the Sea* (véase la nota 118 más arriba), pág. 970; Papastavridis, *The Interception of Vessels* (véase la nota 106 más arriba), pág. 163; Pellegrino, “Historical and legal aspects” (véase la nota 151 más arriba), pág. 436; Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba) pág. 848; Shaw, *International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 528; Shearer, “Piracy” (véase la nota 106 más arriba), párr. 15; Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 489; Treves, “Piracy, law of the sea, and use of force” (véase la nota 106 más arriba), pág. 402; y Treves, “Piracy and the international law of the sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 120.

²⁷⁴ Por ejemplo, Crawford, *Brownlie’s Principles of Public International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 303; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), págs. 1134 a 1136, párrs. 23 a 26; Jesus, “Protection of foreign ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 376; Kraska, “Developing piracy policy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 338; Lagoni, “Piraterie und widerrechtliche Handlungen” (véase la nota 106 más arriba), pág. 513; Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 848; y Shearer, “Piracy” (véase la nota 106 más arriba), párr. 15.

²⁷⁵ Hodgkinson, “The governing international law on maritime piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 22. La hipótesis de un ataque desde tierra puede ser pertinente en el caso de *terra nullius*.

²⁷⁶ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 205; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), págs. 1135 y 1136, párrs. 21 a 24; Nordquist y otros, eds., Comentario de la Universidad de Virginia (véase la nota 106 más arriba), pág. 201; y Zou, “Issues of public international law” (véase la nota 106 más arriba), pág. 528.

²⁷⁷ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 205. Véase también Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), pág. 140; y Menefee, “The *Achille Lauro*” (véase la nota 234 más arriba), pág. 179.

²⁷⁸ Nordquist y otros, eds., Comentario de la Universidad de Virginia (véase la nota 106 más arriba), pág. 201. Véase también O’Connell, *The International Law of the Sea* (véase la nota 118 más arriba), págs. 970 y 971.

²⁷⁹ Jesus, “Protection of foreign ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 377; y Rubin, “Is piracy illegal?” (véase la nota 152 más arriba), pág. 95.

artículo 101²⁸⁰. También señalan que es irrelevante si el buque atacado es privado o de Estado y si enarbola el mismo pabellón que el buque atacante²⁸¹. El Comentario de la Universidad de Virginia adopta un punto de vista diferente, y considera que al limitar la piratería a los actos cometidos en “un buque privado o una aeronave privada” o contra ellos, la definición excluye los actos contra buques de guerra u otros buques de Estado operados con fines no comerciales²⁸². Churchill critica este punto de vista, y señala que nada respalda tal postura en el texto ni en la historia de la redacción de las convenciones²⁸³.

110. Varios autores analizan este elemento en referencia a casos concretos que no llegaron a constituir piratería porque solo estaba implicado un buque²⁸⁴. Algunos se refieren al incidente del Achille Lauro, en el que un buque fue secuestrado por pasajeros que habían embarcado en el puerto²⁸⁵. Dado que el incidente afectó a un solo buque, no constituyó piratería en virtud del derecho internacional, conclusión que inspiró la negociación del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima de 1988²⁸⁶. Algunos autores señalan que el mismo análisis se aplica al incidente del Santa María²⁸⁷. Como indica Klein, el requisito de la definición de piratería de que haya dos buques implicados impide calificar de piratería el secuestro (en el que los pasajeros se hacen con el control de un buque)²⁸⁸. Para Menefee, sin embargo, tales incidentes pueden seguir

²⁸⁰ Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 63. Véase también Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 848.

²⁸¹ Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 62. Véanse también Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), págs. 1132 y 1135, párrs. 15 a 17 y 24; Gosalbo-Bono y Boelaert, “The European Union’s comprehensive approach” (véase la nota 106 más arriba), pág. 98; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 372; y Jennings y Watts, *Oppenheim’s International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 753.

²⁸² Nordquist y otros, eds., Comentario de la Universidad de Virginia (véase la nota 106 más arriba), pág. 200.

²⁸³ Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 19.

²⁸⁴ Por ejemplo, Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), págs. 144 a 147; Churchill y Lowe, *The Law of the Sea* (véase la nota 257 más arriba), pág. 210; Gosalbo-Bono y Boelaert, “The European Union’s comprehensive approach” (véase la nota 106 más arriba), pág. 98; Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 40; Klein, *Maritime Security* (véase la nota 121 más arriba), pág. 119; Treves, “Piracy, law of the sea, and use of force” (véase la nota 106 más arriba), pág. 402; y Treves, “Piracy and the international law of the sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 120.

²⁸⁵ Por ejemplo, Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 206; Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 62; Hodgkinson, “The governing international law on maritime piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 22; Kraska, “Developing piracy policy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 338; Pellegrino, “Historical and legal aspects” (véase la nota 151 más arriba), págs. 436 y 437; y Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 489.

²⁸⁶ Por ejemplo, Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 206; Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 39; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 373; Pellegrino, “Historical and legal aspects” (véase la nota 151 más arriba), pág. 437; Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 848; Rothwell y Stephens, *The International Law of the Sea* (véase la nota 216 más arriba), pág. 163; y Skaridov, “*Hostis humani generis*” (véase la nota 132 más arriba), pág. 481.

²⁸⁷ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 206; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1135, párr. 24; Dubner, “The law of international sea piracy” (véase la nota 239), pág. 484; O’Connell, *The International Law of the Sea* (véase la nota 118 más arriba), pág. 972; y Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 489.

²⁸⁸ Klein, *Maritime Security* (véase la nota 121 más arriba), pág. 119.

considerándose piratería en virtud del inciso ii), ya que se produjeron en una zona no sometida a la jurisdicción de ningún Estado²⁸⁹.

111. Otra cuestión relacionada con este elemento se refiere a los ataques contra estructuras en alta mar o en la zona económica exclusiva. Citando el laudo del caso *Arctic Sunrise* de 2015²⁹⁰, el Institute of International Law llega a la conclusión de que los ataques dirigidos contra islas artificiales, instalaciones y estructuras existentes en alta mar o, con mayor probabilidad, en la zona económica exclusiva también están excluidos del ámbito de la piratería²⁹¹. Del mismo modo, Clingan analiza si los actos dirigidos contra una boya sin tripulación en alta mar pueden constituir piratería²⁹². Aunque señala que dichos objetivos pueden considerarse bienes que se encuentran en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado, rechaza esa interpretación por ser incompatible con el significado que pretendía dar a la expresión la Comisión (véase también el párr. 120 más abajo)²⁹³.

112. Analizando la cuestión de las aeronaves como objetivos, Guilfoyle señala que, para que un ataque a una aeronave equivalga a piratería, la víctima debe encontrarse en la alta mar (es decir, no en vuelo)²⁹⁴.

5. En la alta mar o en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado

113. El último elemento de la definición que figura en el artículo 101 a) se refiere al ámbito geográfico de la definición de piratería. Se especifican dos zonas geográficas a las que se aplica la definición: los actos “en la alta mar”, en virtud del inciso i) y los actos “en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado”, en virtud del inciso ii).

114. Gran parte de la doctrina se centra en el inciso i) según el cual, como señala el Institute of International Law, los actos de piratería tienen lugar en la alta mar²⁹⁵. En consecuencia, varios autores ponen de relieve que la definición de piratería no abarca los actos en el mar territorial o en aguas archipelágicas²⁹⁶. Schofield y Ali lo explican

²⁸⁹ Menefee, “The *Achille Lauro*” (véase la nota 234 más arriba), pág. 179. Se remite al artículo 15, párrafo 1) b), de la Convención de 1958, que se convirtió en el artículo 101, apartado a) ii), de la Convención de 1982.

²⁹⁰ Corte Permanente de Arbitraje, *Award in the Arbitration regarding the Arctic Sunrise between the Kingdom of the Netherlands and the Russian Federation*, Laudo sobre el fondo, 14 de Agosto de 2015, *Reports of International Arbitral Awards*, vol. XXXII (2019), págs. 205 a 314, en especial pág. 272, párr. 238. *Arbitration regarding the Arctic Sunrise*, laudo de 14 de agosto de 2015 sobre el fondo, UNRIAA, vol. XXXII.

²⁹¹ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), págs. 206 y 207. Véanse también Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1135, párr. 24; y Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 848.

²⁹² Clingan, “The law of piracy” (véase la nota 149 más arriba), págs. 170 y 171.

²⁹³ *Ibid.*

²⁹⁴ Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 373.

²⁹⁵ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 200. Véanse también, por ejemplo, Ademuni-Odeke, “You are free to commit piracy” (véase la nota 106 más arriba), págs. 441 y 442; Dubner, “The law of international sea piracy” (véase la nota 239 más arriba), págs. 473 y 474; Neuhold, “The return of piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1247; Papastavridis, *The Interception of Vessels* (véase la nota 106 más arriba), pág. 163; y Wolfrum, “Fighting terrorism at sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 8.

²⁹⁶ Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), pág. 140; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 20; Crawford, *Brownlie’s Principles of Public International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 303; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1133, párr. 19; Forteau y Thouvenin, *Traité de droit international de la mer* (véase la nota 106 más arriba), pág. 917; Gosalbo-Bono y Boelaert, “The European Union’s comprehensive approach” (véase la nota 106 más arriba), pág. 98; Hodgkinson, “The governing international law on maritime piracy” (véase la nota 106

sucintamente y señalan que, de conformidad con el artículo 101, la piratería solo se refiere a los actos que tienen lugar fuera del mar territorial²⁹⁷. Como señala Dinstein, las incursiones llevadas a cabo (incluso desde la alta mar) en una zona sometida a la jurisdicción de un Estado (incluidas sus aguas interiores, archipelágicas o territoriales, o incluso las que llegan tierra adentro) exceden los límites de la definición de piratería²⁹⁸. La distinción es importante porque, como señalan varios autores, la mayoría de los ataques contra la navegación se producen mientras el objetivo está fondeado o en aguas territoriales de otro modo²⁹⁹.

115. En cuanto a la cuestión de la piratería mediante aeronaves, el Comentario de la Universidad de Virginia considera que los actos cometidos por una aeronave contra otra en el aire, y no “en la alta mar”, no entran en el ámbito de aplicación del inciso i)³⁰⁰. Churchill duda de que este punto de vista sea correcto, al tiempo que sugiere que sería mejor ocuparse de tales ataques, no obstante, con arreglo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil³⁰¹.

116. Varios autores tratan de la cuestión de si los actos realizados dentro de la zona económica exclusiva de un Estado entran en el ámbito de aplicación del inciso i) y, por lo tanto, pueden constituir piratería. La mayoría coinciden en que las normas relativas a la piratería se aplican en la zona económica exclusiva³⁰². Varios autores

más arriba), págs. 19 y 20; Jesus, “Protection of foreign ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 379; Kraska, “Developing piracy policy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 337; Nordquist y otros, eds., Comentario de la Universidad de Virginia (véase la nota 106 más arriba), pág. 201; O’Connell, *The International Law of the Sea* (véase la nota 118 más arriba), pág. 978; Pancraccio, *Droit de la mer* (véase la nota 132 más arriba), pág. 455; Roach, “General problematic issues” (véase la nota 106 más arriba), pág. 123; Rothwell y Stephens, *The International Law of the Sea* (véase la nota 216 más arriba), pág. 162; Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 490; Treves, “Piracy, law of the sea, and use of force” (véase la nota 106 más arriba), pág. 402; y Treves, “Piracy and the international law of the sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 120.

²⁹⁷ Schofield y Ali, “Combating piracy and armed robbery at sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 278.

²⁹⁸ Dinstein, “Piracy vs. international armed conflict” (véase la nota 106 más arriba), pág. 429. Véase también Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 43.

²⁹⁹ Por ejemplo, Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), pág. 142; Dubner, “The law of international sea piracy” (véase la nota 239 más arriba), pág. 474; y Tuerk, “Combating piracy” (véase la nota 113 más arriba) págs. 470 y 471. Véase también Neuhold, “The return of piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1247.

³⁰⁰ Nordquist y otros, eds., Comentario de la Universidad de Virginia (véase la nota 106 más arriba), pág. 201.

³⁰¹ Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 19. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (Montreal, 23 de septiembre de 1971), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 974, núm. 14118, pág. 177.

³⁰² Por ejemplo, Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), págs. 200 y 201; Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), pág. 141; Clingan, “The law of piracy” (véase la nota 149 más arriba), pág. 170; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 20; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1133, párr. 18; Eruaga y Mejía, “Piracy and armed robbery against ships” (véase la nota 106 más arriba), págs. 442 y 443; Forteau y Thouvenin, *Traité de droit international de la mer* (véase la nota 106 más arriba), pág. 917; Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 64; Gosalbo-Bono y Boelaert, “The European Union’s comprehensive approach” (véase la nota 106 más arriba), pág. 98; Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), págs. 43 y 44; Hodgkinson, “The governing international law on maritime piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 19; Jacobsson y Klein, “Piracy off the coast of Somalia” (véase la nota 106 más arriba), pág. 46; Jennings y Watts, *Oppenheim’s International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 753; Comentario de la Universidad de Virginia (véase la nota 106 más arriba), pág. 202; Francisco

consideran que las consecuencias del artículo 58, párrafo 2, de la Convención son claras al respecto³⁰³. El artículo 58, párrafo 2, establece, entre otras cosas, que las disposiciones relativas a la piratería “se aplicarán a la zona económica exclusiva en la medida en que no sean incompatibles con [la Parte V]”. Petrig opina que generalmente, nada en el artículo 56 de la Convención, que define los derechos soberanos del Estado ribereño en la zona económica exclusiva, es incompatible con las disposiciones sobre la piratería de la Convención³⁰⁴. Jennings y Watts respaldan esa conclusión, y señalan que no cabe duda de que la zona económica exclusiva, tanto si se considera simplemente como una parte especial de la alta mar, o como una zona *sui generis*, no es territorial³⁰⁵. El Institute of International Law toma nota además del artículo 58, párrafo 3, de la Convención, como consecuencia del cual deberán tenerse debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva³⁰⁶.

117. Algunos autores cuestionan esta conclusión. Zou escribe que las disposiciones son ambiguas y controvertidas³⁰⁷. Toma nota del artículo 86 de la Convención, según el cual las normas aplicables a la alta mar, incluido el régimen de la piratería, se aplicarán “a todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico”, y del artículo 58, párrafo 3³⁰⁸. A partir de ambas disposiciones llega a la conclusión de que debido a que la piratería está estrechamente relacionada con la seguridad de la navegación, tal vez los Estados puedan reprimir la piratería en la zona económica exclusiva de otra nación cuando las medidas antipiratería de esta última sean inadecuadas³⁰⁹. Considera que la cuestión de si el Estado ribereño tiene derecho a pedir a otro Estado que entregue a los piratas capturados en la zona económica exclusiva del primero no está resuelta³¹⁰.

Orrego Vicuña, *The Exclusive Economic Zone: Regime and Legal Nature under International Law* (Cambridge, Cambridge University Press, 1989), pág. 100; Pancraccio, *Droit de la mer* (véase la nota 132 más arriba), pág. 455; Papastavridis, *The Interception of Vessels* (véase la nota 106 más arriba), pág. 163; Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), págs. 847 y 848; Roach, “General problematic issues” (véase la nota 106 más arriba), pág. 122; Shearer, “Piracy” (véase la nota 106 más arriba), párr. 19; Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 489; y Wolfrum, “Fighting terrorism at sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 8. Véase también Nguyen y otros, *Droit international public* (véase la nota 216 más arriba), pág. 1335.

³⁰³ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 200; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1133, párr. 18; Golitsyn, “Maritime security” (véase la nota 268 más arriba), pág. 1162; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 372; Jesus, “Protection of foreign ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 379; Kateka, “Combating piracy and armed robbery” (véase la nota 106 más arriba), págs. 458 y 459; Nordquist y otros, eds., *Comentario de la Universidad de Virginia* (véase la nota 106 más arriba), pág. 202; Roach, “General problematic issues” (véase la nota 106 más arriba), pág. 122; Shearer, “Piracy” (véase la nota 106 más arriba), párr. 19; Treves, “Piracy and the international law of the sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 121; y Tuerk, “Combating piracy” (véase la nota 113 más arriba), pág. 470. Véase también Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 44.

³⁰⁴ Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), págs. 847 y 848.

³⁰⁵ Jennings y Watts, *Oppenheim’s International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 753.

³⁰⁶ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 201.

³⁰⁷ Zou, “Issues of public international law” (véase la nota 106 más arriba), pág. 530; y Zou, “Enforcing the law of piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 111.

³⁰⁸ Zou, “Issues of public international law” (véase la nota 106 más arriba), pág. 530; y Zou, “Enforcing the law of piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 111.

³⁰⁹ Zou, “Enforcing the law of piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 111. Véase también

Zou, “Issues of public international law” (véase la nota 106 más arriba), pág. 530.

³¹⁰ Zou, “Enforcing the law of piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 111. Véase también Zou, “Issues of public international law” (véase la nota 106 más arriba), pág. 531.

118. Aune plantea otras dos posibles interpretaciones según las cuales la responsabilidad de reprimir los actos de piratería recae en el Estado ribereño³¹¹. Según la primera, dado que la piratería no es uno de los usos legítimos del mar permitidos con arreglo a los artículos 58 y 87, el derecho a capturar piratas en la zona económica exclusiva corresponde al Estado ribereño³¹². La segunda es que la piratería es una empresa económica y, en virtud de los artículos 55 y 56, solo el Estado ribereño tiene autoridad para ocuparse de tales actividades en su zona económica exclusiva³¹³.

119. Aunque son menos los autores que se ocupan de si el régimen de la piratería se aplica en la zona contigua, los que lo hacen coinciden en que el régimen sí se aplica³¹⁴. Al hacerlo, Shearer señala que la zona contigua a menudo forma parte de la zona económica exclusiva³¹⁵. Ademuni-Odeke apoya esta conclusión y señala que la zona contigua está excluida de la definición de la OMI de robo a mano armada en el mar, de lo que infiere que debe aplicarse la definición de piratería³¹⁶. Aune también señala que el régimen se aplica en las aguas suprayacentes a la plataforma continental más allá de la zona económica exclusiva, ya que esas aguas forman parte de la alta mar³¹⁷.

120. Varios autores tratan del alcance de la expresión “en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado”, que figura en el inciso ii) del artículo 101 a). Tuerk considera que, hoy en día, no es una posibilidad muy realista³¹⁸. Golitsyn señala que, según el proyecto de Harvard, esta disposición se refiere a los actos cometidos en un lugar o en una isla no apropiados por una Potencia civilizada³¹⁹. Ademuni-Odeke señala que este concepto es diferente del de “zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional” que se utiliza en otros contextos relacionados con el derecho del mar³²⁰. Varios autores señalan que la Comisión de Derecho Internacional tenía en mente principalmente una isla que constituya *terra nullius*³²¹. Al explicar el motivo por el que las aguas territoriales de un Estado sin Gobierno efectivo no entraban en el ámbito de la definición de piratería, Geiß y Petrig añaden que en lo que respecta a la determinación de un lugar “no sometido a la jurisdicción de ningún Estado”, la soberanía es decisiva, mientras que la existencia o ausencia de control gubernamental

³¹¹ Aune, “Piracy and its repression” (véase la nota 117 más arriba), págs. 29, 36 y 37.

³¹² *Ibid.*, pág. 37. Véase también Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), pág. 141.

³¹³ Aune, “Piracy and its repression” (véase la nota 117 más arriba), pág. 37.

³¹⁴ Por ejemplo, Ademuni-Odeke, “You are free to commit piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 425; Aune, “Piracy and its repression” (véase la nota 117 más arriba), pág. 35; y Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), págs. 140 y 141.

³¹⁵ Shearer, “Piracy” (véase la nota 106 más arriba), párr. 19.

³¹⁶ Ademuni-Odeke, “You are free to commit piracy” (véase la nota 106 más arriba), págs. 425 y 431. Véase también OMI, resolución A.1025(26), anexo, párr. 2.2.

³¹⁷ Aune, “Piracy and its repression” (véase la nota 117 más arriba), pág. 35.

³¹⁸ Tuerk, “Combating piracy” (véase la nota 113 más arriba), pág. 471.

³¹⁹ Golitsyn, “Maritime security” (véase la nota 268 más arriba), pág. 1162. Véase también Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 204.

³²⁰ Ademuni-Odeke, “You are free to commit piracy” (véase la nota 106 más arriba), págs. 443 y 444.

³²¹ American Law Institute, *Restatement* (véase la nota 106 más arriba), pág. 86; Ademuni-Odeke, “You are free to commit piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 443; Aune, “Piracy and its repression” (véase la nota 117 más arriba), pág. 31; Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), pág. 139; Brownlie, *Principles of Public International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 230; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 20; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1133, párr. 18; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 372; Jennings Watts, *Oppenheim's International Law* (véase la nota 106 más arriba), pág. 753; Jesus, “Protection of foreign ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 377; O'Connell, *The International Law of the Sea* (véase la nota 118 más arriba), págs. 970 y 971; Roach, “General problematic issues” (véase la nota 106 más arriba), pág. 122; y Shearer, “Piracy” (véase la nota 107 más arriba), párr. 15. Véase también A/CN.4/757, párr. 55.

real es irrelevante³²². Además, varios autores mencionan que la Antártida está incluida entre los posibles lugares no sometidos a la jurisdicción de ningún Estado, y el Institute of International Law menciona el espacio ultraterrestre, y señala la improbabilidad de la piratería en cualquiera de los dos lugares³²³.

121. Un autor, González-Lapeyre, critica la redacción de esta disposición, y recuerda que, en virtud del artículo 92, párrafo 1, de la Convención, “[l]os buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y, salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en esta Convención, estarán sometidos, en la alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado”. En consecuencia, se pregunta si es correcto afirmar que la piratería solo puede ocurrir en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado³²⁴.

122. Teniendo en cuenta el impacto del inciso ii) en general, el Institute of International Law llega a la conclusión de que, sin importar lo contradictoria y lo inservible que pueda ser en la práctica, la ampliación del ámbito territorial de la piratería a lugares no sometidos a la jurisdicción de ningún Estado no parece causar ningún daño ni debate dentro del régimen actual de la piratería³²⁵.

C. Doctrina sobre la participación voluntaria en la utilización de un buque o aeronave piratas o sobre la incitación o facilitación intencional de la piratería

123. Menos autores tratan de los delitos segundo y tercero especificados en la definición de piratería³²⁶. Los dos delitos se especifican en los apartados b) y c) del artículo 101, que se refieren respectivamente a “[t]odo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata” y a “[t]odo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o en el apartado b) o facilitarlos intencionalmente”. Como señala el Institute of International Law, la finalidad de los dos apartados es incluir en la definición de piratería las actividades de los participantes que no estén directamente implicados en actos de violencia, detención o depredación³²⁷. Entre los ejemplos citados por el Institute figuran marineros, maquinistas y cocineros a bordo de barcos

³²² Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 63.

³²³ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 205. Véanse también, por ejemplo, Aune, “Piracy and its repression” (véase la nota 117 más arriba), pág. 31; Birnie, “Piracy – past, present and future” (véase la nota 129 más arriba), pág. 139; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 20; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1133, párr. 18; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 372; Roach, “General problematic issues” (véase la nota 106 más arriba), pág. 122; y Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 489.

³²⁴ Edison González-Lapeyre, “Un nouvel envisagement sur la piraterie maritime”, en *Law of the Sea*, del Castillo, ed. (véase la nota 106 más arriba), págs. 435 a 455, en especial pág. 443.

³²⁵ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 205.

³²⁶ Véanse, por ejemplo, Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), págs. 20 y 21; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1129, párr. 9; Forteau y Thouvenin, *Traité de droit international de la mer* (véase la nota 106 más arriba), pág. 918; Friman y Linborg, “Initiating criminal proceedings” (véase la nota 152 más arriba), pág. 175; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 371; y Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), págs. 848 y 849.

³²⁷ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), págs. 207 y 208.

piratas, y traficantes de armas y equipos, banqueros que prestan dinero y negociadores de rescates en nombre de los piratas³²⁸.

124. Varios autores comentan el apartado b). Petrig señala que una persona que participa voluntariamente en la utilización de un buque, a sabiendas de que se pretende emplearlo para un ataque pirata, comete piratería en virtud del derecho internacional desde el momento en que el buque entra en la zona económica exclusiva o en la alta mar, y considera que este delito se aproxima al concepto de conspiración³²⁹. Estima que el párrafo sirve de fundamento jurídico para la intervención temprana de las fuerzas navales de patrullaje con miras a evitar la piratería³³⁰. Geiß y Petrig señalan que la definición de “buque pirata” que figura en el artículo 103 de la Convención, que se refiere a un buque “destinado [...] a cometer cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 101”, puede dar lugar a una interpretación circular cuando se lee conjuntamente con el artículo 101 b)³³¹. Para evitar tal resultado, proponen que, mediante una reducción teleológica, el artículo 103 se interprete en el sentido de que se refiere únicamente a la primera parte de la definición, que figura en el artículo 101 a)³³². Jennings y Watts señalan que el apartado b) puede incluir el motín dentro del ámbito de la definición de piratería, a pesar del requisito de “los dos buques”, si el motín se lleva a cabo con la intención presente de utilizar la nave para actos de piratería³³³. Ademuni-Odeke señala que el apartado b) no incluye una limitación geográfica explícita, a diferencia del apartado a)³³⁴.

125. Los comentarios relativos al apartado c) se centran en su ámbito geográfico. Algunos resaltan la falta de limitación geográfica en el apartado, lo que significa que la disposición puede abarcar actos en tierra o en aguas dentro de la jurisdicción de un Estado y no es necesario que tengan lugar a bordo de un buque³³⁵. Geiß y Petrig consideran una “discrepancia ilógica” que un buque utilizado para facilitar actos de piratería en la alta mar desde dentro de las aguas territoriales constituya un buque pirata en el sentido del artículo 103 de la Convención, pero que un buque que realiza los actos previstos en el artículo 101 a) dentro de las aguas territoriales no lo sea³³⁶. Para el Institute of International Law, el ámbito geográfico más amplio de los apartados b) y c) no entraña ningún derecho a entrar en el territorio de otros Estados con el fin de detener a presuntos participantes, incitadores o facilitadores³³⁷.

³²⁸ *Ibid.*, pág. 207.

³²⁹ Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), págs. 848 y 849.

³³⁰ *Ibid.*, pág. 849.

³³¹ Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 64.

³³² *Ibid.*, pág. 65.

³³³ Jennings y Watts, *Oppenheim’s International Law* (véase la nota 106 más arriba), págs. 751 y 752.

³³⁴ Ademuni-Odeke, “You are free to commit piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 435.

³³⁵ Institute of International Law, resolución (véase la nota 106 más arriba), art. 3, párr. 5; Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 208; Ademuni-Odeke, “You are free to commit piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 435; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 21; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1134, párr. 21; Friman y Linborg, “Initiating criminal proceedings” (véase la nota 152 más arriba), pág. 176; Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 65; Guilfoyle, “Piracy and suppression of unlawful acts” (véase la nota 106 más arriba), pág. 373; y Petrig, “Piracy” (véase la nota 132 más arriba), pág. 849. Véase también Forteau y Thouvenin, *Traité de droit international de la mer* (véase la nota 106 más arriba), pág. 917.

³³⁶ Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 65.

³³⁷ Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 208.

D. Doctrina relativa a la definición de robo a mano armada en el mar

126. Se encontró menos doctrina relacionada con la definición de robo a mano armada en el mar —también denominado por los comentaristas y en las definiciones como “robo a mano armada contra buques”—. Esa doctrina se centra generalmente en la práctica pertinente de los Estados y las organizaciones internacionales y a menudo refleja la sensación de que el derecho internacional relativo al robo a mano armada en el mar está en fase de desarrollo. Por ejemplo, Petrig dice que los elementos definitorios del robo a mano armada en el mar distan mucho de estar establecidos en el derecho internacional³³⁸. Muchos autores señalan que la expresión no se define ni en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ni en las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia³³⁹.

127. Las definiciones más comúnmente citadas en la doctrina son las aprobadas por la OMI: las que figuran en el párrafo 2.2 del Código de Prácticas para la Investigación de los Delitos de Piratería y Robo a Mano Armada Perpetrados contra los Buques de 2001³⁴⁰ y el párrafo 2.2 del Código de Prácticas para la Investigación de los Delitos de Piratería y Robo a Mano Armada Perpetrados contra los Buques de 2009, que sustituyó al anterior³⁴¹. La definición de 2001 dispone lo siguiente:

2.2 “Robos a mano armada perpetrados contra los buques” son cualesquiera actos ilícitos de violencia o de detención, o cualesquiera actos de depredación o de amenaza de depredación, que no sean actos de piratería, dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de este, dentro de la jurisdicción de un Estado respecto de tales delitos³⁴².

128. La definición de 2009, que se refleja en el proyecto de artículo 3 del proyecto de artículos sobre la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar aprobado provisionalmente por la Comisión en su 74º período de sesiones³⁴³, dispone lo siguiente:

2.2. “Robo a mano armada contra los buques”: cualquiera de los actos siguientes:

1. Todo acto ilícito de violencia o de detención, o cualesquiera actos de depredación o de amenaza de depredación, que no sean actos de piratería, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un

³³⁸ Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 851.

³³⁹ Por ejemplo, Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 226; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1134, párr. 20; Dinstein, “Piracy vs. international armed conflict” (véase la nota 106 más arriba), pág. 429; y Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), págs. 72 a 74. Véase también A/CN.4/757, paras. 206 a 329.

³⁴⁰ OMI, resolución A.922(22), anexo. Véase Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), pág. 1134, párr. 20; Dinstein, “Piracy vs. international armed conflict” (véase la nota 106 más arriba), pág. 429; Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 73; Kateka, “Combating piracy and armed robbery” (véase la nota 106 más arriba), pág. 460; Kraska, “Developing piracy policy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 338; Pancraccio, *Droit de la mer* (véase la nota 132 más arriba), pág. 449; Papastavridis, *The Interception of Vessels* (véase la nota 106 más arriba), pág. 166; y Tuerk, “Combating piracy” (véase la nota 113 más arriba), pág. 471.

³⁴¹ OMI, resolución A.1025(26), anexo. Véanse Ademuni-Odeke, “You are free to commit piracy” (véase la nota 106 más arriba), págs. 424 y 425; Kateka, “Combating piracy and armed robbery” (véase la nota 106 más arriba), pág. 460; Abalde Cantero, “La conceptualización de la piratería” (véase la nota 112 más arriba), pág. 75; y Juan Cristóbal Fernández Sanz, “Marco jurídico actual de la piratería: un antiguo delito del Derecho Internacional del Mar”, *Revista Tribuna Internacional*, vol. 2, núm. 4 (2013), págs. 9 a 31, en especial pág. 18.

³⁴² OMI, resolución A.922(22), anexo, párr. 2.2

³⁴³ A/78/10, párr. 57.

buque o contra personas o bienes a bordo de este, dentro de las aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial de un Estado;

2. Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos anteriormente o facilitarlos intencionalmente³⁴⁴.

129. Entre otras definiciones analizadas cabe mencionar las incluidas en el Acuerdo de Cooperación Regional para Combatir la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en Asia (a menudo mencionado como “ReCAAP”), aprobado el 11 de noviembre de 2004 en Tokio³⁴⁵; el Código de Conducta relativo a la Represión de la Piratería y los Robos a Mano Armada contra los Buques en el Océano Índico Occidental y el Golfo de Adén (Código de conducta de Djibouti), aprobado el 29 de enero de 2009³⁴⁶; y el Código de Conducta relativo a la Represión de la Piratería, el Robo a Mano Armada contra Buques y las Actividades Marítimas Ilegales en África Occidental y Central (Código de Conducta de Yaundé), aprobado el 25 de junio de 2013³⁴⁷.

130. Para algunos autores, las definiciones que figuran en los Códigos de Prácticas de la OMI son autorizadas³⁴⁸. Otros se refieren a una definición de la OMI como ejemplo único o principal³⁴⁹. Algunos autores comparan las definiciones mencionadas³⁵⁰.

131. En el artículo 8, párrafo 1, de su resolución de 30 de agosto de 2023, el Institute of International Law utiliza una definición diferente que se asemeja más a la de piratería:

1. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por “robo a mano armada en el mar” cualquiera de los actos siguientes:

- a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de este, en un lugar que se halle dentro del mar territorial, las aguas interiores, o las aguas archipelágicas de un Estado;

- b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque con conocimiento de su utilización para cometer uno o varios de los actos mencionados en el apartado a), con independencia del lugar en que se cometa el acto;

³⁴⁴ OMI, resolución [A.1025\(26\)](#), anexo, párr. 2.2.

³⁴⁵ Por ejemplo, Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 227; Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 112 más arriba), pág. 74; Kateka, “Combating piracy and armed robbery” (véase la nota 106 más arriba), pág. 460; Klein, *Maritime Security* (véase la nota 121 más arriba), págs. 120 y 121; y Papastavridis, *The Interception of Vessels* (véase la nota 106 más arriba), pág. 166.

³⁴⁶ OMI, documento C 102/14, anexo, documento adjunto 1. Por ejemplo, Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 227; Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), págs. 73 y 74; y Kateka, “Combating piracy and armed robbery” (véase la nota 106 más arriba), pág. 460.

³⁴⁷ Por ejemplo, Kateka, “Combating piracy and armed robbery” (véase la nota 106 más arriba), pág. 460.

³⁴⁸ Eruaga y Mejia, “Piracy and armed robbery against ships” (véase la nota 106 más arriba), págs. 443 y 444; y Kateka, “Combating piracy and armed robbery” (véase la nota 106 más arriba), págs. 459 y 460.

³⁴⁹ Kraska, “Developing piracy policy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 338; y Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 490.

³⁵⁰ Por ejemplo, Dinstein, “Piracy vs. international armed conflict” (véase la nota 106 más arriba), pág. 429; y Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), págs. 73 y 74.

c) Todo acto de incitación o de facilitación intencional de un acto descrito en los apartados a) o b), con independencia del lugar en que se cometa el acto³⁵¹.

132. El Institute señala que esta resolución se limita a pedir a los Estados y a las organizaciones internacionales que establezcan formas adecuadas de cooperación allí donde sea necesario reprimir el robo a mano armada en el mar³⁵². No vio la necesidad de desarrollar un régimen aplicable al robo a mano armada en el mar.

133. Geiß y Petrig analizan la práctica del Consejo de Seguridad, y señalan que la terminología utilizada en sus resoluciones 1816 (2008) y 1846 (2008) es muy incoherente. Recuerdan que en varias resoluciones, el Consejo de Seguridad reafirma que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece el marco jurídico aplicable para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar. Sin embargo, el concepto de robo a mano armada en el mar no aparece en la Convención. Llegan a la conclusión de que, para que las resoluciones del Consejo de Seguridad concedan competencia para hacer cumplir las normas dentro de las aguas territoriales de Somalia, la noción de robo a mano armada en el mar debería interpretarse como algo distinto de la piratería³⁵³.

1. Ámbito territorial

134. La cuestión más destacada que tratan los autores en relación con la definición del robo a mano armada en el mar es la de su ámbito territorial. La mayoría de la doctrina relativa a la definición del robo a mano armada en el mar distingue este concepto del de piratería con referencia a la localización geográfica del acto en cuestión³⁵⁴. Muchos autores explican que el concepto se desarrolló para tratar de resolver las limitaciones geográficas de la definición de piratería reflejada en el artículo 101 a) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (véanse párrafos 113 a 122 más arriba)³⁵⁵. Esas limitaciones están bien recogidas por el Institute of International Law en su Declaración de Nápoles sobre la Piratería, de 2009, en la que el Institute reconoce que el derecho internacional vigente en materia de piratería, reflejado en la Convención de 1982, que se limita a proscribir los actos de violencia cometidos con un propósito personal en la alta mar y llevados a cabo por un buque contra otro, no abarca plenamente todos los actos de violencia que ponen en peligro la seguridad de la navegación internacional³⁵⁶. Kateka señala que se han elaborado otros regímenes jurídicos internacionales para colmar la laguna de la

³⁵¹ Institute of International Law, resolución (véase la nota 106 más arriba), art. 8, párr. 1.

³⁵² Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 227.

³⁵³ Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), págs. 72 y 73.

³⁵⁴ Por ejemplo, Dinstein, "Piracy *jure gentium*" (véase la nota 106 más arriba), págs. 1133 y 1134, párr. 20; Dinstein, "Piracy vs. international armed conflict" (véase la nota 106 más arriba), pág. 429; Forteau y Thouvenin, *Traité de droit international de la mer* (véase la nota 106 más arriba), pág. 917; Guilfoyle, *Shipping Interdiction* (véase la nota 107 más arriba), pág. 46; Eruaga y Mejía, "Piracy and armed robbery against ships" (véase la nota 106 más arriba), pág. 443; Klein, *Maritime Security* (véase la nota 121 más arriba), págs. 81, 120 y 121; Kraska, "Developing piracy policy" (véase la nota 106 más arriba), pág. 337; Pancraccio, *Droit de la mer* (véase la nota 132 más arriba), págs. 449 y 455; Petrig "Piracy" (véase la nota 130 más arriba), pág. 850; y Tanaka, *The International Law of the Sea* (véase la nota 106 más arriba), pág. 490.

³⁵⁵ Por ejemplo, Debra Doby, "Piracy *jure gentium*: the jurisdictional conflict of the high seas and territorial waters", *Journal of Maritime Law and Commerce*, vol. 41, núm. 4 (octubre de 2010), págs. 561 a 580, en especial pág. 567; Klein, *Maritime Security* (véase la nota 121 más arriba), págs. 120 y 121; y Papastavridis, *The Interception of Vessels* (véase la nota 106 más arriba), págs. 165 y 166.

³⁵⁶ Institute of International Law, resolución sobre la "Declaración de Nápoles relativa a la piratería", Institute of International Law, *Annuaire*, vol. 73 (2009), Período de sesiones de Nápoles (2009), págs. 584 a 586, en especial pág. 584, segundo párrafo del preámbulo.

definición³⁵⁷. Geiß y Petrig explican lo siguiente: los ataques de tipo pirata contra buques en aguas territoriales no equivalen a piratería en sentido jurídico. En el lenguaje de la OMI y del Consejo de Seguridad, esos ataques se denominan comúnmente robo a mano armada contra buques o robo a mano armada en el mar³⁵⁸.

135. La mayoría de los autores coincide en que el lugar de comisión de un delito de robo a mano armada en el mar solo puede ser un lugar dentro de la jurisdicción de un Estado, como las aguas interiores, territoriales o archipelágicas³⁵⁹. Para algunos autores, el lugar de comisión es la única distinción entre piratería y robo a mano armada en el mar³⁶⁰.

2. Actos incluidos en el ámbito del robo a mano armada en el mar

136. Varios autores examinan los actos abarcados por las definiciones de robo a mano armada en el mar, que generalmente son similares a los abarcados por el artículo 101 a) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y también pueden hacerse extensivos a actos similares a los abarcados por el artículo 101 b) y c)³⁶¹. Geiß y Petrig señalan que las definiciones van mucho más allá de los meros delitos contra la propiedad en el sentido de sustraer objetos muebles pertenecientes a otra persona y puede incluir también el secuestro de buques y la retención de personas a bordo como rehenes, algo que es común a la piratería³⁶². En consecuencia, Dinstein considera que la expresión “robo a mano armada en el mar” en este contexto es una denominación poco apropiada, teniendo en cuenta que el abanico de la violencia implicada trasciende el robo³⁶³.

3. La cuestión del requisito de “propósito personal”

137. Los autores que tratan la cuestión suelen señalar que las definiciones de robo a mano armada en el mar tienden a incluir el requisito del “propósito personal”³⁶⁴. Sin embargo, Papastavridis señala que la definición de la OMI de 2001 no incluía ese requisito³⁶⁵. Además, Dinstein considera que a diferencia de la piratería, el denominado

³⁵⁷ Kateka, “Combating piracy and armed robbery” (véase la nota 106 más arriba), pág. 459. Véase también Hodgkinson, “The governing international law on maritime piracy” (véase la nota 106 más arriba), pág. 20.

³⁵⁸ Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 64.

³⁵⁹ Por ejemplo, Institute of International Law, informe (véase la nota 106 más arriba), pág. 226; Ademuni-Odeke, “You are free to commit piracy” (véase la nota 106106 más arriba), págs. 420, 424 y 425; Churchill, “The piracy provisions” (véase la nota 106 más arriba), pág. 20; Dinstein, “Piracy *jure gentium*” (véase la nota 106 más arriba), págs. 1133 y 1134, párr. 20; Forteau y Thouvenin, *Traité de droit international de la mer* (véase la nota 106 más arriba), pág. 917; Jesus, “Protection of foreign ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 379; Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 74; Jacobsson y Klein, “Piracy off the coast of Somalia” (véase la nota 106 más arriba), pág. 46; Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 851; Schofield y Ali, “Combating piracy and armed robbery at sea” (véase la nota 106 más arriba), pág. 278; y Tuerk, “Combating piracy” (véase la nota 113 más arriba), pág. 471.

³⁶⁰ Por ejemplo, Ademuni-Odeke, “You are free to commit piracy” (véase la nota 106 más arriba), págs. 424 y 425; y Klein, *Maritime Security* (véase la nota 121 más arriba), págs. 302 y 303.

³⁶¹ Eruaga y Mejia, “Piracy and armed robbery against ships” (véase la nota 106 más arriba), pág. 444; y Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 851.

³⁶² Geiß y Petrig, *Piracy and Armed Robbery at Sea* (véase la nota 116 más arriba), pág. 74.

³⁶³ Dinstein, “Piracy vs. international armed conflict” (véase la nota 106 más arriba), pág. 429. Véase también Eruaga y Mejia, “Piracy and armed robbery against ships” (véase la nota 106106 más arriba), pág. 443.

³⁶⁴ Por ejemplo, Eruaga y Mejia, “Piracy and armed robbery against ships” (véase la nota 106106 más arriba), pág. 444; y Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 851.

³⁶⁵ Papastavridis, *The Interception of Vessels* (véase la nota 106106 más arriba), pág. 166.

“robo a mano armada” puede ser parte esencial de una insurgencia y un conflicto armado no internacional (aunque esto no es una consecuencia automática)³⁶⁶.

4. La cuestión de un requisito de “dos buques”

138. Algunos autores tratan de la cuestión de si el requisito de los “dos buques” se aplica al robo a mano armada en el mar. Varios observan que las definiciones de la OMI se refieren a actos “dirigidos contra un buque” y no “contra otro buque”³⁶⁷. Algunos extraen la conclusión de que el robo a mano armada en el mar incluye los actos a bordo de un único buque³⁶⁸.

5. Aeronaves

139. Con respecto a las aeronaves y el robo a mano armada en el mar, Kateka señala que el robo a mano armada tampoco se aplica a las aeronaves que se rigen por normas de derecho internacional diferentes, como el Convenio de La Haya para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves de 1970³⁶⁹.

³⁶⁶ Dinstein, “Piracy vs. international armed conflict” (véase la nota 106106 más arriba), pág. 429.

³⁶⁷ Por ejemplo, Papastavridis, *The Interception of Vessels* (véase la nota 106106 más arriba), pág. 166; y Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 851.

³⁶⁸ Por ejemplo, Institute of International Law, informe (véase la nota 106106 más arriba), págs. 226 y 227; Kateka, “Combating piracy and armed robbery” (véase la nota 106106 más arriba), pág. 461; y Petrig, “Piracy” (véase la nota 130 más arriba), pág. 851.

³⁶⁹ Kateka, “Combating piracy and armed robbery” (véase la nota 106106 más arriba), pág. 461. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (La Haya, 16 de diciembre de 1970), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 860, núm. 12325, pág. 105.

Anexo**Doctrina citada en el capítulo III**

ABALDE CANTERO, Oscar

“La conceptualización de la piratería y el robo a mano armada en el derecho internacional: ¿un buque anclado en el pasado?”, en *Piratería marítima y gente de mar: más allá de la ficción*, Olga Fotinopoulou Basurko y Xosé Manuel Carril Vázquez, eds. Barcelona: Atelier, 2020, págs. 57 a 86.

ADEMUNI-ODEKE

“You are free to commit piracy and armed robbery against ships but please do not do it in this place: geographical scope of piracy and armed robbery against ships under UNCLOS and related international instruments”, *Journal of Maritime Law and Commerce*, vol. 50, núm. 4 (octubre de 2019), págs. 407 a 449.

ALI, Kamal-Deen

“Anti-piracy responses in the Gulf of Guinea: addressing the legal deficit”, en *Ocean Law and Policy: 20 Years under UNCLOS*, Carlos Espósito y otros, eds. Leiden: Brill Nijhoff, 2016, págs. 203 a 219.

AMERICAN LAW INSTITUTE

Restatement of the Law Third: the Foreign Relations Law of the United States, vol. 2. St. Paul: American Law Institute Publishers, 1987.

AUNE, Bjorn

“Piracy and its repression under the 1982 Law of the Sea Convention”, *Ocean Yearbook*, vol. 8 (1989), págs. 18 a 43.

AZUBUIKE, Lawrence

“International law regime against piracy”, *Annual Survey of International and Comparative Law*, vol. 15, núm. 1 (primavera 2009), págs. 43 a 59.

BIRNIE, P.W.

“Piracy - past, present and future”, en *Piracy at Sea*, Eric Ellen, ed. París: Cámara de Comercio Internacional, 1989, págs. 131 a 158.

BRIERLY, J.L.

The Law of Nations: An Introduction to the International Law of Peace. Londres: Oxford University Press, 1928.

BROWNLIE, Ian

Principles of Public International Law, 7ª ed. Oxford: Oxford University Press, 2008.

CASSESE, Antonio

International Law, 2ª ed. Oxford: Oxford University Press, 2005.

CHURCHILL, Robin

“The piracy provisions of the UN Convention on the Law of the Sea: fit for purpose?”, en *The Law and Practice of Piracy at Sea: European and International Perspectives*, Panos Koutrakos y Achilles Skordas, eds. Oxford: Hart, 2014, págs. 9 a 32.

CHURCHILL, R.R., y A.V. LOWE

The Law of the Sea, 3ª ed. Manchester: Manchester University Press, 1999.

CLINGAN, Jr., Thomas A.

“The law of piracy”, en *Piracy at Sea*, Eric Ellen, ed. París: Cámara de Comercio Internacional, 1989, págs. 168 a 172.

CRAWFORD, James

Brownlie's Principles of Public International Law, 8ª ed. Oxford: Oxford University Press, 2012.

DEL VECCHIO, Angela

“The fight against piracy and the *Enrica Lexie* case”, en *Law of the Sea, From Grotius to the International Tribunal for the Law of the Sea: Liber Amicorum Judge Hugo Caminos*, Lilian del Castillo, ed. Leiden: Brill Nijhoff, 2015, págs. 397 a 422.

DINSTEIN, Yoram

“Piracy *jure gentium*”, en *Coexistence, Cooperation and Solidarity: Liber Amicorum Rüdiger Wolfrum*, vol. 2, Holger P. Hestermeyer y otros, eds. Martinus Nijhoff: Leiden, 2012, págs. 1125 a 1145.

“Piracy vs. international armed conflict”, en *Law of the Sea, From Grotius to the International Tribunal for the Law of the Sea: Liber Amicorum Judge Hugo Caminos*, Lilian del Castillo, ed. Leiden: Brill Nijhoff, 2015, págs. 423 a 434.

DOBY, Debra

“Piracy *jure gentium*: the jurisdictional conflict of the high seas and territorial waters”, *Journal of Maritime Law and Commerce*, vol. 41, núm. 4 (octubre, 2010), págs. 561 a 580.

DUBNER, Barry Hart

“The law of international sea piracy”, *New York University Journal of International Law and Politics*, vol. 11, núm. 3 (invierno de 1979), págs. 471 a 518.

ERUAGA, Osatohanmwun Anastasia, y Maximo Q. MEJIA, Jr.

“Piracy and armed robbery against ships: revisiting international law definitions and requirements in the context of the Gulf of Guinea”, *Ocean Yearbook*, vol. 33 (2019), págs. 421 a 455.

FERNÁNDEZ SANZ, Juan Cristóbal

“Marco jurídico actual de la piratería: un antiguo delito del Derecho Internacional del Mar”, *Revista Tribuna Internacional*, vol. 2, núm. 4 (2013), págs. 9 a 31.

FORTEAU, Mathias, y Jean-Marc THOUVENIN

Traité de droit international de la mer. París: A. Pedone, 2017.

FRIMAN, Håkan, y Jens LINBORG

“Initiating criminal proceedings with military force: some legal aspects of policing Somali pirates by navies”, en *Modern Piracy: Legal Challenges and Responses*, Douglas Guilfoyle, ed. Cheltenham: Edward Elgar, 2013, págs. 172 a 201.

GEIß, Robin, y Anna PETRIG

Piracy and Armed Robbery at Sea: The Legal Framework for Counter-Piracy Operations in Somalia and the Gulf of Aden. Oxford: Oxford University Press, 2011.

GIDEL, Gilbert

Le Droit international public de la mer : le temps de paix, vol. 1, *Introduction à la haute mer*. Chateauroux: Établissements Mellottée, 1932.

GOLDIE, L.F.E.

“Terrorism, piracy and the Nyon Agreements”, en *International Law at a Time of Perplexity: Essays in Honour of Shabtai Rosenne*, Yoram Dinstein, ed. Dordrecht: Martinus Nijhoff, 1989, págs. 225 a 248.

GOLITSYN, Vladimir

“Maritime security (case of piracy)”, en *Coexistence, Cooperation and Solidarity: Liber Amicorum Rüdiger Wolfrum*, vol. 2, Holger P. Hestermeyer y otros, eds. Martinus Nijhoff: Leiden, 2012, págs. 1157 a 1176.

GONZÁLEZ-LAPEYRE, Edison

“Un nouvel envisagement sur la piraterie maritime”, en *Law of the Sea, From Grotius to the International Tribunal for the Law of the Sea: Liber Amicorum Judge Hugo Caminos*, Lilian del Castillo, ed. Leiden: Brill Nijhoff, 2015, págs. 435 a 455.

GOSALBO-BONO, Ricardo, y Sonja BOELAERT

“The European Union’s comprehensive approach to combating piracy at sea: legal aspects”, en *The Law and Practice of Piracy at Sea: European and International Perspectives*, Panos Koutrakos y Achilles Skordas, eds. Oxford: Hart, 2014, págs. 81 a 166.

GOYARD, Claude

“L’affaire du « Santa-Maria »”, *Revue générale de droit international public*, vol. 66 (1962), págs. 123 a 142.

GUILFOYLE, Douglas

Shipping Interdiction and the Law of the Sea. Cambridge: Cambridge University Press, 2009.

“Piracy and terrorism”, en *The Law and Practice of Piracy at Sea: European and International Perspectives*, Panos Koutrakos y Achilles Skordas, eds. Oxford: Hart, 2014, págs. 33 a 52.

“Piracy and suppression of unlawful acts against the safety of maritime navigation”, en *Routledge Handbook of Transnational Criminal Law*, Neil Boister y Robert J. Currie, eds. Londres y Nueva York: Routledge, 2015, págs. 364 a 378.

HALBERSTAM, Malvina

“Terrorism on the high seas: the *Achille Lauro*, piracy and the IMO Convention on Maritime Safety”, *American Journal of International Law*, vol. 82, núm. 2 (abril de 1988), págs. 269 a 310.

HARVARD LAW SCHOOL

Research in International Law, American Journal of International Law, vol. 26, Suplemento (*Codification of International Law*) (1932), págs. 739 a 885.

HODGKINSON, Sandra L.

“The governing international law on maritime piracy”, en *Prosecuting Maritime Piracy: Domestic Solutions to International Crimes*, Michael Scharf, Michael A. Newton y Milena Sterio, eds. Nueva York: Cambridge University Press, 2015, págs. 13 a 31.

HYSLOP, I.R.

“Contemporary piracy”, en *Piracy at Sea*, Eric Ellen, ed. París: Cámara de Comercio Internacional, 1989, págs. 3 a 40.

INSTITUTE OF INTERNATIONAL LAW

Resolución sobre la “Declaración de Nápoles relativa a la piratería”, Institute of International Law, *Annuaire*, vol. 73 (2009), Período de sesiones de Nápoles (2009), págs. 584 a 586. Puede consultarse también en www.idi-iil.org.

Resolución sobre los problemas actuales de la piratería, Institute of International Law, *Annuaire*, vol. 83 (2023), Período de sesiones de Angers (2023). Puede consultarse también en www.idi-iil.org.

Informe de la 11ª Comisión, “Piracy, present problems”, Institute of International Law, *Annuaire*, vol. 83 (2023), Período de sesiones de Angers (2023), págs. 156 a 238. Puede consultarse también en www.idi-iil.org.

OFICINA MARÍTIMA INTERNACIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL

Piracy and Armed Robbery against Ships: Report for the Period 1 January-31 December 2022. Londres: ICC International Maritime Bureau, 2023.

JACOBSSON, Marie, y Natalie KLEIN

“Piracy off the coast of Somalia and the role of informal lawmaking”, en *Unconventional Lawmaking in the Law of the Sea*, Natalie Klein, ed. Oxford: Oxford University Press, 2022, págs. 44 a 61.

JENNINGS, Robert, y Arthur WATTS, eds.

Oppenheim's International Law, 9ª ed., vol. 1, *Peace*. Harlow: Longman Harlow, 1992.

JESUS, José Luis

“Protection of foreign ships against piracy and terrorism at sea: legal aspects”, *International Journal of Marine and Coastal Law*, vol. 18, núm. 3 (septiembre de 2003), págs. 363 a 400.

KANEHARA, Atsuko

“So-called ‘eco-piracy’ and interventions by NGOs to protect against scientific research whaling on the high seas: an evaluation of the Japanese position”, en *Selected Contemporary Issues in the Law of the Sea*, Clive R. Symmons, ed. Leiden: Martinus Nijhoff, 2011, págs. 195 a 220.

KATEKA, James L.

“Combating piracy and armed robbery off the Somali coast and the Gulf of Guinea”, en *Law of the Sea, From Grotius to the International Tribunal for the Law of the Sea: Liber Amicorum Judge Hugo Caminos*, Lilian del Castillo, ed. Leiden: Brill Nijhoff, 2015, págs. 456 a 468.

KLEIN, Natalie

Maritime Security and the Law of the Sea. Oxford: Oxford University Press, 2011.

KONTOROVICH, Eugene

“‘A Guantánamo on the sea’: the difficulty of prosecuting pirates and terrorists”, *California Law Review*, vol. 98, núm. 1 (febrero de 2010), págs. 243 a 276.

KRASKA, James

“Developing piracy policy for the National Strategy for Maritime Security”, en *Legal Challenges in Maritime Security*, Myron H. Nordquist y otros, eds. Leiden: Martinus Nijhoff, 2008, págs. 331 a 440.

“The laws of civil disobedience in the maritime domain”, en *Ocean Law and Policy: 20 Years under UNCLOS*, Carlos Espósito y otros, eds. Leiden: Brill Nijhoff, 2016, págs. 163 a 202.

LAGONI, Rainer

“Piraterie und widerrechtliche Handlungen gegen die Sicherheit der Seeschifffahrt”, en *Recht a Staat a Gemeinwohl: Festschrift für Dietrich Rauschning*, Jörn Ipsen y Edzard Schmidt-Jortzig, Colonia: Carl Heymanns, 2001, págs. 501 a 534.

MALANCZUK, Peter

Akehurst's Modern Introduction to International Law, 7ª ed. Londres: Routledge, 1997.

MENEFEE, Samuel P.

“The *Achille Lauro* and similar incidents as piracy: two arguments”, en *Piracy at Sea*, Eric Ellen, ed. París: Cámara de Comercio Internacional, 1989, págs. 179 y 180.

NEUHOLD, Hanspeter

“The return of piracy: problems, parallels, paradoxes”, en *Coexistence, Cooperation and Solidarity: Liber Amicorum Rüdiger Wolfrum*, vol. 2, Holger P. Hestermeyer y otros, eds. Leiden: Martinus Nijhoff, 2012, págs. 1239 a 1258.

NGUYEN, Quoc Dinh, y otros

Droit international public, 8ª ed. París: LGDJ, 2009.

NORDQUIST, Myron H., y otros, eds.

United Nations Convention on the Law of the Sea 1982: A Commentary, vol. 3. La Haya: Martinus Nijhoff, 1995.

O'CONNELL, D.P.

The International Law of the Sea, vol. 2, I.A. Shearer, ed. Oxford: Clarendon Press, 1988.

ORREGO VICUÑA, Francisco

The Exclusive Economic Zone: Regime and Legal Nature under International Law. Cambridge: Cambridge University Press, 1989.

PANCRACIO, Jean-Paul

Droit de la mer. París: Dalloz, 2010.

PAPASTAVRIDIS, Efthymios

The Interception of Vessels on the High Seas: Contemporary Challenges to the Legal Order of the Oceans. Oxford: Hart, 2013.

PELLEGRINO, Francesca

“Historical and legal aspects of piracy and armed robbery against shipping”, *Journal of Maritime Law and Commerce*, vol. 43, núm. 3 (julio de 2012), págs. 429 a 446.

PETRIG, Anna

“Piracy”, en *The Oxford Handbook of the Law of the Sea*, Donald Rothwell y otros, eds. Oxford: Oxford University Press, 2015, págs. 843 a 865.

ROACH, J. Ashley

“General problematic issues on exercise of jurisdiction over modern instances of piracy”, en *Selected Contemporary Issues in the Law of the Sea*, Clive R. Symmons, ed. Leiden: Martinus Nijhoff, 2011, págs. 119 a 137.

ROTHWELL, Donald R., y Tim STEPHENS

The International Law of the Sea. Oxford: Hart, 2010.

RUBIN, Alfred P.

“Is piracy illegal?”, *American Journal of International Law*, vol. 70, núm. 1 (enero de 1976), págs. 92 a 95.

The Law of Piracy, 2ª ed. Irvington-on-Hudson, Nueva York: Transnational, 1998.

SCHOFIELD, Clive, y Kamal-Deen ALI

“Combating piracy and armed robbery at sea: from Somalia to the Gulf of Guinea”, en *Routledge Handbook of Maritime Regulation and Enforcement*, Robin Warner y Stuart Kaye, eds. Abingdon: Routledge, 2016, págs. 277 a 292.

SHAW, Malcolm N.

International Law, 9ª ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2021.

SHEARER, I.A.

“Piracy” (última actualización octubre de 2010), en *Max Planck Encyclopedia of Public International Law*, Anne Peters y Rüdiger Wolfrum, eds. Oxford University Press, 2008, puede consultarse en www.mpepil.com.

SKARIDOV, Alexander S.

“*Hostis humani generis*”, en *Legal Challenges in Maritime Security*, Myron H. Nordquist y otros, eds. Leiden: Martinus Nijhoff, 2008, págs. 479 a 500.

TANAKA, Yoshifumi

The International Law of the Sea, 4ª ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2023.

TREVES, Tullio

“Piracy, law of the sea, and use of force: developments off the coast of Somalia”, *European Journal of International Law*, vol. 20, núm. 2 (abril de 2009), págs. 399 a 414.

“Piracy and the international law of the sea”, en *Modern Piracy: Legal Challenges and Responses*, Douglas Guilfoyle, ed. Cheltenham: Edward Elgar, 2013, págs. 117 a 146.

TUERK, Helmut

“Combating piracy: new approaches to an ancient issue”, en *Law of the Sea, From Grotius to the International Tribunal for the Law of the Sea: Liber Amicorum Judge Hugo Caminos*, Lilian del Castillo, ed. Leiden: Brill Nijhoff, 2015, págs. 469 a 492.

VAN DER MENSBRUGGHE, Yves

“Le pouvoir de police des États en haute mer”, *Revue belge de droit international*, vol. 11, núm. 1 (1975), págs. 56 a 102.

WOLFRUM, Rüdiger

“Fighting terrorism at sea: options and limitations under international law”, en *Legal Challenges in Maritime Security*, Myron H. Nordquist y otros, eds. Leiden: Martinus Nijhoff, 2008, págs. 3 a 40.

ZOU Keyuan

“Issues of public international law relating to the crackdown of piracy in the South China Sea and prospects for regional cooperation”, *Singapore Journal of International and Comparative Law*, vol. 3, núm. 2 (1999), págs. 524 a 544.

“Enforcing the law of piracy in the South China Sea”, *Journal of Maritime Law and Commerce*, vol. 31, núm. 1 (enero de 2000), págs. 107 a 118.
